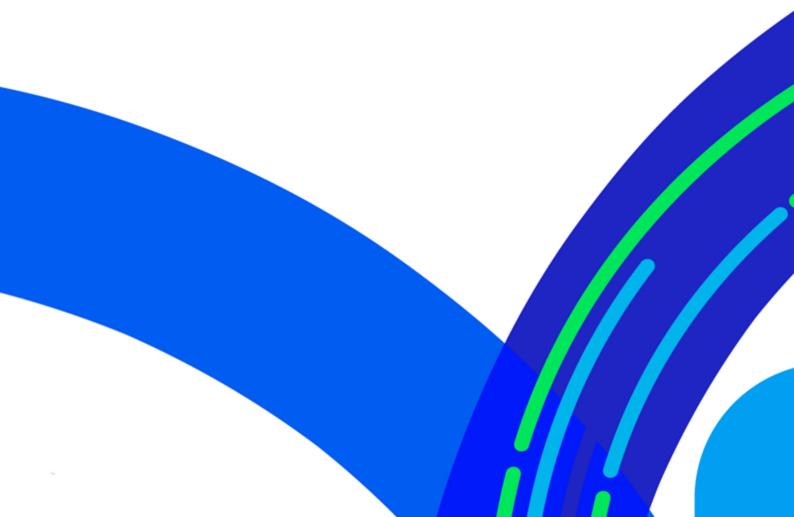


# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# **INFORME FINAL**

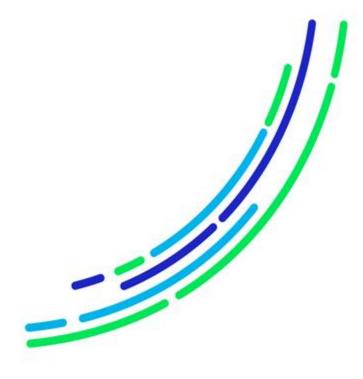
# SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA

INFORME N° 773 / 2022 30 DE DICIEMBRE DE 2022













#### **INDICE**

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	3
ANTECEDENTES GENERALES	4
OBJETIVO	6
METODOLOGÍA	6
UNIVERSO Y MUESTRA	7
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	8
1. Debilidades generales del control interno	8
1.1. Ingreso de trámites de saneamiento que pueden asociarse a convenios de financiamiento que no se encuentran vigentes.	8
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.	10
2.1. Formato de la conciliación bancaria	11
2.2. Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración	11
2.3. Falta de control en la emisión de cheques nominativos	12
2.4. Giradores no revocados.	13
2.4.1. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control	13
2.4.2. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante la institución financiera	13
2.5. Cheques en custodia de un funcionario que no se encuentra autorizado com girador, ni cuenta con póliza de fidelidad funcionaria	
2.6. Conciliaciones bancarias que no individualizan a los funcionarios que intervinieron en su preparación y revisión.	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	17
3. No validación por parte de la SEREMI del cumplimiento en el pago de obligaciones previsionales y laborales por parte de la empresa prestadora de servicios.	17
4. Contratos no publicados en el portal de mercado público	19
5. Ampliaciones del contrato	
5.a. Ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-5-LE21	20
5.b. Ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-2-LP21	21
6. Boletas de Garantía de fiel cumplimiento no cumplen con la vigencia del contrato.	23
7. Antigüedad de los expedientes de saneamiento	



	usencia de constancia de las notificaciones a solicitantes, de las resoluciones aprueban o deniegan un proceso de saneamiento	
	alores cobrados por concepto de gastos del procedimiento de regularización de los estipulados en la resolución N° 2.459, de 2018	•
III.	EXAMEN DE CUENTAS	.30
10.	Conciliaciones Bancarias.	.30
	Diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo segúnayor	in .30
10.b.	Partidas conciliatorias no regularizadas	.30
10.c.	Cheques firmados en blanco.	.32
10.d.	Pagos realizados con cheques	.34
11.	Pagos realizados en el banco antes de realizar el registro contable	.35
12.	Multas no cobradas por incumplimiento en los plazos	.37
13.	Observaciones relacionadas con la ejecución de los servicios de mensura	.42
13.a.	Casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado.	43
	Pagos cursados sin que se hayan presentado la totalidad de los productos atados	.45
	Falta de antecedentes para acreditar fehacientemente la autenticidad de as declaraciones de hechos, de la empresa Doña Jacinta SpA	.47
14.	Antecedentes no proporcionados o entregados en fotocopia	.49
CON	CLUSIONES	.50
ANE	(O N° 1	.57
ANE	(O N° 2	.58
	(O N° 3	
ANE	(O N° 4	.60
	KO N° 5: Estado de observaciones del informe final N° 773, de 2022, Secreta onal Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía	ria .62



#### **RESUMEN EJECUTIVO**

#### Informe Final N° 773 de 2022

#### Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, en adelante SEREMI o SEREMI de Bienes Nacionales, con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones, respecto al servicio de mensura a los beneficiarios seleccionados, a través de la revisión y examen de cuentas del proceso de adjudicación y ejecución de esos servicios por parte de privados, comprobando el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley Nº 19.886 y su reglamento -decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, a objeto de evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados, para las licitaciones efectuadas en el año 2021, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

#### Preguntas de la auditoría

- ¿Se cumplió con lo estipulado en las bases administrativas y los respectivos contratos de servicios de mensura de las licitaciones públicas analizadas, respecto a la entrega de informes por los servicios prestados, la acreditación de la medición de los terrenos y cobro de eventuales multas por atrasos?
- ¿Se encuentran debidamente documentadas las transacciones, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?
- ¿Las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente con la que se maneja el programa en revisión, se encuentran elaboradas correctamente?

#### **Principales resultados**

- Se verificó que la SEREMI de Bienes Nacionales no aplicó multas por un monto de \$ 24.979.073, correspondiente a los atrasos en la entrega de informes de avance por los servicios de mensura que fueron adjudicados en las licitaciones públicas ID Nºs 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, 1078629-5-LE21, 1078629-10-LE21 y 1078629-11-LP21, razón por la cual, este Organismo de Control iniciará el respectivo reparo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116, del referido precepto legal.
- Se constató el pago improcedente de \$ 670.837, correspondiente a 7 casos en que no fue posible efectuar la mensura por parte de la empresa contratista, por lo que ese servicio deberá concretar las acciones informadas relacionadas a determinar fehacientemente la procedencia del pago de los servicios, teniendo en consideración que para que proceda dicho pago del 50% del valor unitario del producto, el contratista debe haber acudido al inmueble y constatado que no se cumplen las condiciones para efectuar la mensura, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, o, en su defecto, tome las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos pagados indebidamente, informado de ello, a través del



Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

- Se determinó que en 11 de los 15 pagos efectuados por conceptos de licitaciones de mensura en examen, por la suma de \$ 168.825.936, la fecha de pago que aparece en la cartola bancaria, es anterior a la fecha en que se realizó la contabilización de su pago, razón por la cual, ese servicio deberá ajustar su proceder a lo dispuesto en la normativa contable, debiendo contabilizarse las obligaciones en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen y el registro contable del pago previo a que se concrete en la entidad financiera, velando por que el registro de los hechos económicos se realice en orden cronológico y de manera oportuna.
- Se advirtió que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 62909115391, del Banco Estado, "Bienes y Servicios (Subtitulo 22)", al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo conciliado de \$ 23.663.237, mientras en la contabilidad su saldo es de \$ 35.899.459, generando una diferencia de \$ 12.236.222. Asimismo, se verificó que las conciliaciones bancarias de ese mismo periodo de las cuentas corrientes Nºs 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, incluyen partidas conciliatorias que no han sido registradas contablemente, por un total de \$ 51.726.912.
- En este contexto, esa entidad deberá, por una parte, remitir los ajustes contables de los montos observados al 31 de diciembre de 2021, y, por otra, las conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2022 de las cuentas corrientes Nos 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, adjuntando cartola bancaria y detalle de ítems conciliatorios, informando aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe
- Se constató la existencia de 43 cheques firmados en blanco por a lo menos un girador titular, sin que se encontraran asociados a un pago en particular ni contaran con documentación respaldatoria de alguna operación, razón por la cual ese servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para que acciones como las observadas no se repitan, teniendo en consideración el debido resguardo del patrimonio público.

En virtud de lo precedentemente expuesto, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.



PREG N° 9.076/2022 AT N° 226/2022 453/2022 REF N° 95.691/2022 INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 773, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS SERVICIOS DE MENSURA, EN LA SEREMI DE BIENES NACIONALES DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 30 de diciembre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2022 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los servicios de mensura licitados por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, en adelante, SEREMI o SEREMI de Bienes Nacionales, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

#### **JUSTIFICACIÓN**

Sobre el particular, cabe indicar que la presente auditoría tiene su origen en la referencia N° W022623 de 2021, y posterior atención mediante el oficio N° E204651 de 2022, de este Organismo de Control, sobre los servicios licitatorios de mensuras -medición de predios- que debe efectuar la SEREMI de Bienes Nacionales y que encarga a un proveedor externo. Al respecto, cabe precisar que, en el referido oficio se advirtieron diversas irregularidades, que originaron un nuevo producto de fiscalización, el cual se aborda mediante la presente auditoría.

Adicionalmente, cobra importancia verificar el cumplimiento de funciones por parte de la SEREMI de Bienes Nacionales, en lo concerniente al referido servicio de mensura, verificando el proceso de adjudicación, pagos efectuados, cobros de eventuales multas, cumplimiento de los plazos en la entrega de informes de mensura y acreditación de los mismos, como también, analizar posibles conflictos de interés que pudieran existir.

Finalmente, esta revisión se enmarca directamente con la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el ODS N° 16, "Paz, Justicia e

AL SEÑOR MARCELLO LIMONE MUÑOZ CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA PRESENTE



Instituciones Sólidas", específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En relación al servicio fiscalizado, cabe tener presente que, de conformidad con el artículo 1°, del decreto ley N° 3.274, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, la aludida Cartera de Estado es la encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el gobierno, como asimismo aplicar la legislación y controlar su cumplimiento en las siguientes materias:

a) Relativas a adquisición, administración y disposición de bienes fiscales;

 b) La estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de dichos bienes;

c) La coordinación de las demás entidades del Estado, en la elaboración de las políticas destinadas al aprovechamiento e incorporación de terrenos fiscales al desarrollo de zonas de escasa densidad de población, y disponer la ejecución de los actos de su competencia encaminados a su realización.

d) Las relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella, como asimismo de la regularización y constitución de la propiedad de las comunidades, en los casos y condiciones que señala la ley, y

e) Las demás a que se refieren otras disposiciones legales y reglamentarias.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 61, de la ley Orgánica Constitucional N° 19.175, Sobre Gobierno y Administración Regional, los ministerios se desconcentran territorialmente en Secretarías Regionales Ministeriales, a cargo de un secretario regional ministerial, que será el representante del respectivo Ministerio en la región y actuará como colaborador directo del intendente.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 64 de la aludida normativa, a las Secretarías Regionales Ministeriales les corresponde entre otras, las siguientes funciones:

a) Presentar al ministerio respectivo las prioridades regionales, para efectos de la formulación de las políticas nacionales;

 b) Informar a los ministros sobre las políticas, programas y proyectos de los gobiernos regionales y su coherencia con las políticas nacionales:

c) Preparar el anteproyecto de presupuesto regional en la esfera de su competencia;



d) Informar permanentemente al gobierno regional del cumplimiento del programa de trabajo del respectivo sector;

e) Llevar a cabo las tareas que sean propias de su ministerio, de acuerdo con las instrucciones del ministro del ramo;

f) Realizar tareas de coordinación, supervigilancia o fiscalización sobre todos los organismos de la Administración del Estado que dependan o se relacionen con el Presidente de la República y que integren su respectivo sector;

g) Cumplir las demás funciones que contemplen las leyes y reglamentos; y
h) Ejercer las atribuciones que se les deleguen por los ministros respectivos.

Ahora bien, en cuanto a la materia a examinar, es necesario tener presente que entre las funciones del Ministerio de Bienes Nacionales, se encuentra la regularización del dominio de la pequeña propiedad raíz particular.

Esta función se encuentra contemplada en el decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, tiene por objeto regularizar la situación del poseedor material que carece de títulos o que los tiene imperfectos.

Este procedimiento jurídico, técnico y administrativo establecido en el decreto ley mencionado, permite inscribir un bien raíz urbano o rural en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, a nombre del poseedor material que reúna los requisitos indicados en su texto, transformándolo definitivamente en propietario del inmueble regularizado.

Luego, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del citado decreto ley N° 2.695, de 1979, para el cumplimiento de las funciones que le asigna el presente texto, aparte de su dotación normal, el Servicio podrá contratar personal en forma permanente o transitoria, por jornadas completas o parciales, sobre la base de honorarios o en cualquiera otra forma, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Por su parte, el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios dispone, en el inciso primero, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios de ese cuerpo legal y de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o



contratación directa. Luego, el inciso primero del artículo 6°, dispone, en lo pertinente, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

A su vez, el inciso segundo del artículo 10 de esa ley prescribe que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento. Su inciso tercero prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por medio de oficio N° E283243, de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía, el Preinforme de Auditoría N° 773, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procediera, lo que se concretó por medio del oficio ord. N° 6.191, de 2022, ingresado a esta Entidad de Control el 21 de diciembre de igual año, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, con el fin de verificar el cumplimiento de sus funciones, respecto al servicio de mensura a los beneficiarios seleccionados, a través de la revisión y examen de cuentas del proceso de adjudicación y ejecución de esos servicios por parte de privados, comprobando el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la citada ley Nº 19.886 y su reglamento -decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, a objeto de evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas, para las licitaciones efectuadas en el año 2021, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, y revisando también eventuales conflictos de interés y/o inhabilidades.

# **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.



De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes obtenidos por esta Entidad de Control, durante el período examinado, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía realizó 12 licitaciones públicas para contratar los servicios de mensura.

Al respecto, las licitaciones sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando los 5 procesos licitatorios que presentan un mayor porcentaje de casos -servicios de mensura- encargados a la empresa adjudicada, que por algún motivo no se pudo efectuar la mensura.

Al tenor de lo señalado, las 5 licitaciones en análisis contemplan un total de 1.198 casos a mensurar, respecto de los cuales se determinó seleccionar una submuestra aleatoria estratificada del 5% de casos por cada contrato, equivalentes a un total de 60 expedientes de saneamiento.

detalla en la siguiente tabla:

El resumen de lo señalado anteriormente se

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Mataria canocífica	Universe	)	Muestra examinada	
Materia específica	(\$)	#	(\$)	#
Licitaciones de servicios de mensura	479.314.298	12 (*)	216.747.216	5 (*)
Expedientes de mensura (de las 5 licitaciones seleccionadas)	216.747.216	1.198 (**)	10.749.791	60 (**)

Fuente de información: Licitaciones de servicios de mensura efectuadas por la SEREMI de Bienes Nacionales durante el año 2021 y listado de casos licitados, proporcionado por el funcionario don Eduardo Orellana Rodríguez, mediante correo electrónico de 12 de julio de 2022, y don Antonio Poblete Hillerns, en correos electrónicos de fechas 15 y 18 de julio de 2022.

<sup>(\*)</sup> Cantidad de licitaciones.

<sup>(\*\*)</sup> Cantidad de expedientes.



#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en la SEREMI, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

- Debilidades generales del control interno.
- 1.1. Ingreso de trámites de saneamiento que pueden asociarse a convenios de financiamiento que no se encuentran vigentes.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 41 del referido decreto de ley N° 2.695, de 1979, señala que los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización, serán de costo del solicitante, quien deberá enterarlos oportunamente en el Ministerio de Bienes Nacionales. Con todo, las personas que acrediten debidamente no contar con recursos suficientes, conforme lo establezca el reglamento de la presente ley, podrán optar a su financiamiento total o parcial, con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.



En este contexto, el Ministerio de Bienes Nacionales cuenta con un sistema informático para llevar el control de los expedientes de regularización o saneamiento de títulos de dominio llamado Sistema de Tramitación de Expedientes, SISTRED, respecto del cual, se verificó que al momento de ingresar un nuevo expediente de saneamiento a ese sistema, se debe asociar a unos de los convenios de financiamiento que mantiene ese ministerio.

Al respecto, se comprobó que en el mentado sistema se despliega una lista de 22 convenios a los cuales se puede asociar el beneficiario, no obstante, no todos se encuentran vigentes.

De acuerdo a la información levantada, las opciones de convenios que despliega el SISTRED son:

Tabla N° 2: Convenios de financiamiento en SISTRED.

1	Convenio CONADI / Araucanía 2012 (0%)	12	AMUCH (100%)		
2	IND Araucanía (Res.681 del 24-06-2011) (100%)	13	Convenio Regional CONADI 2020-21 (100%)		
3	Gobierno Regional (VUR) 2018-2019 (100%)	14	CONADI Macrozona 2019 (100%)		
4	Convenio Nacional CONADI 2019 (100%)	15	MINDEP 2020 (100%)		
5	Convenio Nacional CONADI Macrozona (100%)	16	CONADI Araucanía 2020 (100%)		
6	INDAP Nacional 2019 (100%)	17	CONADI Macrozona 2020 (100%)		
7	INDAP 2020 (100%)	18	MDS 2022 (100%)		
8	Gobierno Regional (VUR) 2020 (100%)	19	CONADI Regional 2022 (100%)		
9	Convenio Regional CONADI – SEREMI Bienes Nacionales Araucanía año 2019-2020 (100%)	20	Gobierno Regional (VUR) 2020-21 (100%)		
10	10 Convenio MDS (100%)		CONADI Macrozona 2021 (100%)		
11	MDS 2020 (100%)	22	2 MDS 2021 (100%)		

Fuente: Lista de convenios de financiamiento desplegada en SISTRED, proporcionada por el funcionario de esa SEREMI, don Leonardo Acuña Escobar, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2022.

Lo anterior representa una deficiencia en los controles de ese servicio, toda vez que pudiera asociarse beneficiarios a un convenio que no dispone de recursos porque se encuentra vencido -años anteriores-, o bien, que se beneficien más personas del total de beneficiarios convenidos.

La situación precedentemente expuesta, no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición y objetivos y, b) limitaciones en la eficacia del control interno, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.



En su respuesta, la SEREMI de Bienes Nacionales indica que realizaron una solicitud al Departamento de Programación y Control del nivel central de ese servicio, para que hagan el retiro del SISTRED, de 4 convenios de financiamiento que indica, por cuanto, agrega, no sería facultad de esa SEREMI solicitar el retiro los restantes convenios que se detallan en cuadro precedente.

Al tenor de lo señalado, y considerando que no se ha regularizado la observación de control relacionada con los convenios no vigentes que aparecen en SISTRED, corresponde mantenerla. Por consiguiente, dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para eliminar de SISTRED aquellos convenios que se encuentren vencidos, o que se haya completado la cantidad de beneficiarios convenidos, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta que en el aludido sistema se eliminaron aquellos 4 convenios que informa le corresponden a esa SEREMI, y, en lo concerniente a los otros 18 que se detallan en cuadro precedente, que informe gestiones donde haya comunicado al Ministerio de Bienes Nacionales de aquella falencia, en atención al principio de coordinación de los Órganos de la Administración del Estado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

#### 2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

La SEREMI de Bienes Nacionales mantiene 8 cuentas corrientes habilitadas en el Banco del Estado de Chile -en adelante Banco Estado- para la administración de sus recursos, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 3: Descripción y número de las cuentas corrientes.

Denominación	N° Cuenta Corriente
1. Viáticos Ministerial	N° 62909108701
2. Bienes y Servicios (Subtitulo 22)	N° 62909115391
3. Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)	N° 62909136194
4. Convenio Ministerio de Desarrollo Social (MDS)	N° 62909143824
5. Ventas y Concesiones	N° 62909143832
6. Convenio Gobierno Regional	N° 62909143859
7. Convenio CONADI Nacional	N° 62909144057
8. Convenio CONADI Regional	N° 62909144235

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, y registros validados en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

Enseguida, del examen efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes que se relacionan con el pago de la materia auditada -mensura-, correspondiente a las cuentas corrientes Nºs 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, se determinaron las siguientes situaciones:



#### 2.1. Formato de la conciliación bancaria.

Conforme al análisis realizado a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, de las cuentas corrientes de la entidad, se constató que estas presentan deficiencias en la exposición de los datos, dificultando el análisis de las diferentes partidas que componen su estructura ya que, consideran ítems distintos a los conciliatorios, esto es, "depósitos registrados en libro banco", "depósitos no registrados en libro banco", "giros registrados en libro banco", "giros no registrados en libro banco", "saldo libro banco", "cheques girados y no cobrados", "cargos no ejecutados por el banco", "abonos no registrados por el banco" y "saldo cartola".

Lo anterior, vulnera lo previsto en la circular N° 522, de 1976, de este Órgano de Control, la cual instruye el formato de "Conciliación de la cuenta Banco Estado de Chile", estableciendo los ítems "saldo según certificado del banco", "giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad", "depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco", "depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad", "cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados en el banco", igual al "Saldo según registro movimiento de fondos". Además, no se aviene con lo instruido en el numeral 4, sobre conciliaciones bancarias del oficio N° 20.101, de 2016, también de esta Entidad Fiscalizadora, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, aplicable en la especie.

Del mismo modo, lo señalado no se condice con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo que no sucede en la especie.

#### 2.2. Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.

Sobre el particular, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la SEREMI no registran la fecha de elaboración, toda vez que en el documento en cuestión solo se indica el mes de confección de la conciliación, sin acreditar la data de esta, situación que dificulta su validación y posterior seguimiento de las operaciones.

A mayor abundamiento, considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, considerando el criterio contenido en el citado oficio N° 20.101, de 2016, el que dispone en el punto N° 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".



La situación descrita, no se encuentra en armonía con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales prescriben que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

En relación a lo observado en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, ese servicio remite oficio N° 6.195, de 2022, de la SEREMI, donde solicita al señor Mario Muñoz Echane, encargado de la Unidad de Finanzas del Ministerio de Bienes Nacionales, que tome las medidas pertinentes para subsanar lo objetado por esta Entidad de Control.

Al tenor de lo informado, corresponde mantener las observaciones precedentes, toda vez que no se han adoptado las medidas pertinentes para subsanarlas, por lo cual, esa SEREMI deberá elaborar las conciliaciones bancarias conforme a lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, esto es, en cuanto a su formato y fecha de elaboración, acreditando documentalmente aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

2.3. Falta de control en la emisión de cheques nominativos.

Se verificó que, para las cuentas corrientes en revisión, los cheques manuales no traen preimpresa, esto es de fábrica, tachada la leyenda "a la orden" y "al portador", con el fin de asegurar que dichos documentos bancarios solo se puedan emitir nominativos, pues aquello se realiza de forma manual, lo que genera un riesgo de entregar cheques al portador.

Lo constatado es una debilidad de control que no permite cautelar de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en la letra b), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Manejo de las Cuentas Corrientes Bancarias, aplicable en la especie, que indica que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente pago.

Asimismo, lo anterior no se encuentra en concordancia a los numerales 3 y 7 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen, que la dirección es el principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, por tanto, esta debe ofrecer una garantía razonable de que se respeten las leyes, reglamentaciones y directivas de la dirección, entre otros objetivos. Lo anterior, es concordante con el numeral 72 del mencionado cuerpo reglamentario, el cual prescribe que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, y que debe ser consciente de que una estructura rigurosa de control interno es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.



En torno a este punto, la SEREMI indica que solicitó a su ejecutiva bancaria que los próximos talonarios de cheques, traigan preimpreso el tachado a la leyenda 'a la orden' y 'al portador', adjuntando correo electrónico que da cuenta de la acción.

Ahora bien, en relación con lo objetado, dado que las medidas adoptadas son a futuro, corresponde mantener la observación, por lo que la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias, con la finalidad de que, sin perjuicio de lo observado en el numeral 10.d, pagos realizados con cheques del presente informe, en caso de seguir utilizando ese medio de pago, se contemple el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador'. En caso de no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación advertida, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos.

- 2.4. Giradores no revocados.
- 2.4.1. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control.

Respecto a la revisión de los giradores de ese servicio en el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control, se advierte que los señores Jorge Pillampel Soto y Álvaro de la Maza Henríquez y doña Natalia Rivera Velásquez se encuentran autorizados como giradores de las cuentas corrientes de la SEREMI, no obstante, ya no forman parte de la dotación de esa repartición.

Tabla N° 4: Giradores con autorización vigente en SIAPER no revocados.

RUN	Nombre	Fecha cese de funciones
13267818-9	Jorge Pillampel Soto	01-06-2013
15550629-6	Álvaro De La Maza Henríquez	01-04-2020
15652102-7	Natalia Rivera Velásquez	23-05-2022

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída en SIAPER y constancia de apoderados vigentes emitida por Banco Estado el 5 de octubre de 2022.

2.4.2. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante la institución financiera.

Del documento "Constancia de apoderados vigentes" emitido por Banco Estado, de 5 de octubre de 2022, se constató la existencia que los ex funcionarios de esa institución, don Álvaro De La Maza Henríquez y doña Natalia Rivera Velásquez, aún se encuentran autorizados en esa institución financiera como apoderados de las cuentas corrientes señaladas en la tabla N° 4 del presente informe.

Lo expuesto en los numerales 2.4.1 y 2.4.2, no se ajusta a lo establecido en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 1.2, que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser



informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que se indica en los numerales 1.1 y 1.2. del señalado oficio.

Asimismo, no se aviene con el artículo 54 de la citada ley N° 10.336, que establece que "El funcionario que, sin expresa autorización de la Contraloría, abriere cuenta bancaria a su nombre con los fondos a que se refiere esta ley, será destituido de su empleo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente".

En respuesta al numeral 2.4.1, precedente, el servicio señala que solicitó al departamento de personas del Ministerio, dar de baja a los funcionarios observados, adjuntando el oficio N° 6.194, de 2022, que da cuenta de ello.

Lo expuesto por la SEREMI, corresponde a acciones que no se ha implementado, por lo que se debe mantener lo objetado. En atención a ello, la entidad deberá adoptar las medidas ante esta Entidad de Control para solicitar revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución, teniendo en consideración que todo cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Por su parte, en relación al numeral 2.4.2, precedente, la SEREMI informa que solicitará a la ejecutiva del Banco Estado revocar a los exfuncionarios observados, lo cual, corresponde a acciones futuras, por lo que se debe mantener lo objetado, y, por lo tanto, esa servicio deberá adoptar las medidas ante el Banco del Estado de Chile para revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución -don Álvaro De La Maza Henríquez y doña Natalia Rivera Velásquez-, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

2.5. Cheques en custodia de un funcionario que no se encuentra autorizado como girador, ni cuenta con póliza de fidelidad funcionaria.

Se verificó que los talonarios de cheques de la SEREMI se encuentran en poder de don Eduardo Orellana Rodríguez, Encargado de Planificación y Presupuesto de ese servicio, verificándose en el SIAPER que aquel funcionario no se encuentra autorizado como girador por Contraloría General, y, además, no cuenta con póliza de fidelidad funcionaria de valores fiscales, hecho que fue confirmado por el propio señor Orellana Rodríguez mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2022.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en el artículo 68 de la anotada ley N° 10.336, que establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del



Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Del mismo modo, no se aviene con lo indicado en el citado oficio N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, en lo concerniente a que, en las cuentas corrientes bancarias que mantenga un servicio, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

Asimismo, lo descrito no está en sintonía con lo consignado en la letra f), acceso a los recursos y registros y responsabilidad ante los mismos, numeral 61, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos.

Enseguida, su numeral 62, establece que la restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección. El grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida. Ambos deben evaluarse periódicamente.

Sobre lo observado, la autoridad regional informa que, en lo sucesivo, los cheques serán custodiados por la funcionaria doña Audelina Marin Cabrera, quien posee póliza de fidelidad funcionaria.

No obstante lo indicado por el servicio, la observación se mantiene por cuanto no se acredita la ejecución de las acciones señaladas. Por lo tanto, la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para que en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la materia y además deberá tener en consideración que todos los funcionarios que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza -como lo es la custodia de cheques-, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como también, deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador.

2.6. Conciliaciones bancarias que no individualizan a los funcionarios que intervinieron en su preparación y revisión.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo con el Procedimiento de Conciliaciones Bancarias del Ministerio de Bienes Nacionales, código GPYF-TS2124/TS2229-P1, de 28 de septiembre de 2020, el responsable de elaborar el informe de conciliación bancaria en regiones es el Encargado de Administración y Finanzas Regional, y el encargado de visarlas, es el Encargado de Planificación y Presupuesto, DIPLAP, y en su ausencia, le corresponde al SEREMI.

Sobre el particular, se constató que las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2021 presentan dos firmas sobre



los campos "Encargado de DIPLAP Regional" y "Encargado de Administración y Finanzas Regional", sin que se individualicen a los funcionarios que en ese momento ostentan tales cargos.

Consultado al respecto, mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2022, don Eduardo Orellana Rodríguez, informa que las mentadas conciliaciones fueron firmadas por él en calidad de DIPLAP y doña Eileen Herdener Becker, como Encargada Jurídica y SEREMI Subrogante.

En este contexto, se debe señalar que, en la práctica, quien firma como "Encargado de Administración y Finanzas Regional", es Encargada Jurídica y SEREMI Subrogante. Del mismo modo, tampoco queda claridad si su participación es en la elaboración o en la visación de la conciliación bancaria.

Lo expuesto, no se encuentra en armonía con los responsables de confeccionar y revisar las conciliaciones bancarias señalado en el aludido Procedimiento de Conciliaciones Bancarias, lo cual, sumado a que no se individualiza a los funcionarios que firman, transgrede lo establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Asimismo, la anotada actuación no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En relación a este hecho, la SEREMI señala en su respuesta que se incorporará el nombre y RUN de los funcionarios que elaboran y visan las conciliaciones bancarias.

En relación a lo anterior, se mantiene lo observado, dado que se trata de hechos consumados a la fecha de la presente fiscalización, siendo las medidas enunciadas aplicables hacia el futuro. Es así, que ese servicio deberá regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba, así como esa autoridad regional de ese ministerio deberá designar los funcionarios responsables de esa función, para facilitar el seguimiento y



control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Sobre el particular, del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones relacionadas con la revisión de las licitaciones públicas que se detallan en el anexo N° 1.

3. No validación por parte de la SEREMI del cumplimiento en el pago de obligaciones previsionales y laborales por parte de la empresa prestadora de servicios.

Se verificó en los informes de avances de las licitaciones revisadas, que los respectivos proveedores adjuntaron un Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, el cual certifica que la empresa no registra multas ni deudas previsionales, sin embargo, en los informes de pago presentados por la empresa Doña Jacinta SpA, de las licitaciones públicas ID N° 1078629-10-LE21 y 1078629-11-LP21, el documento presentado fue emitido con anterioridad a la fecha en que se ejecutaron los servicios.

Lo anterior, por cuanto, de la muestra de expedientes revisados, se constató en los informes técnicos de mensura presentados por cada uno de los informes de pago, que la fecha de emisión del mentado certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales es anterior a la fecha en que se realizaron todos los trabajos encomendados. A modo de ejemplo en la siguiente tabla se muestra a lo menos un expediente cuya fecha de mensura es posterior a la fecha del certificado en cuestión.

Tabla N° 5: Certificados de Antecedentes Laborales y Previsionales, con fecha anterior al término de la prestación de servicio.

Licitación	N° de estado de pago	Fecha que presentó el estado de pago	Certificado de antecedentes laborales y previsionales	N° expediente revisado	Fecha de mensura según de informe técnico
1078629-10-LE21	N° 1	07-04-2022	emitido el 29-10-2021	129664	30-10-2021
1078629-10-LE21	N° 2	07-04-2022	emitido el 29-10-2021	132360	16-11-2021
1078629-10-LE21	N° 3	07-04-2022	emitido el 29-10-2021	96360	15-12-2021
1078629-11-LP21	N° 1	29-12-2021	emitido el 29-10-2021	132346	25-11-2021
1078629-11-LP21	N° 2	31-12-2021	emitido el 29-10-2021	131313	17-12-2021
1078629-11-LP21	N° 3	31-12-2021	emitido el 29-10-2021	132445	23-12-2021

Fuente: Informes de pago proporcionado por la SEREMI de Bienes Nacionales.

En razón de lo expuesto, no consta que la SEREMI de Bienes Nacionales haya validado el cumplimiento en el pago de obligaciones previsionales y laborales por parte del proveedor.



Lo anterior cobra importancia por cuanto el incumplimiento en el pago de las obligaciones previsionales, facultaría a la SEREMI a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del servicio, conforme lo indica la letra d) del numeral 23.2 de las bases de la licitación sobre "Garantía por fiel cumplimiento del contrato y pago de obligaciones laborales y sociales".

Al respecto, debe señalarse que el inciso tercero del artículo 10 de la citada ley N° 19.886 prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Ello constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictámenes N° 7.165 y 30.830, ambos de 2019, ambos de este Organismo de Control).

Lo expuesto precedentemente, armoniza con lo establecido en el artículo 79 bis del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual prescribe que, para proceder a los pagos, se requerirá que previamente la respectiva entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquélla, lo que se cumple con la acreditación del respectivo bien o servicio, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las correspondientes bases y contrato que las rige.

Además, el hecho de que la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía no haya verificado el cumplimiento del pago de obligaciones previsionales del proveedor adjudicado, cuyo eventual incumplimiento podría haber facultado a ese servicio para hacer cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento, vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su respuesta la SEREMI señala que en las bases del proceso licitatorio se exige el cumplimiento del pago de obligaciones previsionales al momento de suscribir el contrato, no así para la presentación de los estados de pago o informes mensuales.

Al respecto, cabe tener presente que, sin perjuicio que esa institución no haya adoptado un resguardo respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales que establece el referido numeral 23.2 de las bases administrativas, corresponde levantar lo objetado, toda vez que en lo específico, para cursar los estados de pago, no se estableció esa obligación.



#### 4. Contratos no publicados en el portal de mercado público.

Sobre la materia, las bases administrativas de las cinco licitaciones públicas revisadas, en su numeral 18, sobre el Contrato, señalan que con posterioridad a la adjudicación, la SEREMI y el adjudicatario suscribirán un contrato, en que se establecerán derechos y obligaciones y será aprobado por el correspondiente acto administrativo.

Enseguida menciona, que el contrato suscrito "deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, y sólo comenzará a regir a contar del día hábil siguiente al de su publicación en el portal www.mercadopublico.cl, hecho que ocurre junto con la emisión de la orden de compra".

Sobre lo anterior, se pudo constatar que cuatro de las cinco licitaciones examinadas no tienen publicado en el portal de mercado público el contrato de prestación de servicios con el proveedor adjudicado, de acuerdo se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Contrato de prestación de servicios no publicados en el portal de mercado público.

N° de la licitación	Número orden de compra	Fecha orden de compra	Fecha contrato	Resolución que aprueba el contrato	Contrato se encuentra publicado si/no
1078629-4-LE21	1078629-7-SE21	06-05-2021	14-04-2021	163 de 15-04-2021	NO
1078629-5-LE21	1078629-9-SE21	19-05-2021	10-05-2021	198 de 11-05-2021	NO
1078629-10-LE21	1078629-37-SE21	21-10-2021	14-10-2021	652 de 14-10-2021	NO
1078629-11-LP21	1078629-38-SE21	28-10-2021	26-10-2021	689 de 02-11-2021	NO
1078629-2-LP21	1078629-6-SE21 1078629-43-SE21	26-03-2021 21-12-2021	19-03-2021	112 de 22-03-2021	SI

Fuente: elaboración propia en base al portal de mercado público y contratos proporcionados por don Antonio Poblete Hillerns, abogado de la Unidad de Regularización de esa SEREMI.

En efecto, la omisión de publicar los contratos de prestación de servicios de mensura en el portal de mercado publico vulnera lo previsto en el artículo 20 de la ya mencionada ley N° 19.886, que señala, en lo que interesa, que los órganos de la Administración deberán publicar en el sistema de información que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establezca el reglamento, la que deberá referirse a los llamados a presentar ofertas, su recepción, aclaraciones, respuestas y modificaciones a las bases de licitación, así como los resultados de las adjudicaciones relativas a las adquisiciones y contrataciones de que se trate.

Por su parte, el artículo 57, letra b), del aludido decreto N° 250, de 2004, enumera, respecto de la licitación pública, los actos



y su correspondiente documentación que los organismos públicos deben publicar y realizar en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, dentro del cual se encuentra en el numeral 8, el contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.

Al respecto, la SEREMI manifiesta en su respuesta que corrigió lo observado, publicando los contratos en el Módulo de "Orden de Compra" de la plataforma web de mercado público.

Verificados los contratos objetados en el portal de mercado público, se da por subsanada la observación, sin perjuicio que esa entidad deberá, en lo sucesivo, publicar oportunamente la información relativa a sus contrataciones que establece la ya referida ley N° 19.886 y su reglamento.

#### Ampliaciones del contrato.

Sobre el particular, conviene tener presente que el numeral 20 de las bases administrativas de cada una de las licitaciones en examen, estableció que, "durante la vigencia del contrato, y según disponibilidad presupuestaria y necesidad del servicio, el Ministerio podrá autorizar el aumento de los casos en hasta un 30% del valor contratado. Tal variación, deberá estar acompañada por el/los certificado/s de disponibilidad presupuestaria correspondiente, indicando casos y valor unitario por producto. Además, el proveedor debe acompañar una garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% de la ampliación del servicio. La ampliación del servicio será autorizada mediante el acto administrativo correspondiente".

En este contexto, de las validaciones efectuadas, se determinaron las siguientes situaciones:

5.a. Ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-5-LE21.

Respecto de la licitación pública ID N° 1078629-5-LE21, se verificó que mediante la resolución N° 160, de 2021, de esa SEREMI, se autorizó el llamado a licitación pública para contratar el servicio de mensura de 77 casos de inmuebles urbanos y rurales.

Luego, de los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que la SEREMI cursó el pago de un total de 100 casos a la Sociedad de Servicios Amuley Limitada, según facturas N° 271 por \$ 4.714.517, N° 272 por \$ 4.714.517 y 276 por \$ 9.891.819, correspondientes a las mensuras de 23, 23 y 54 expedientes, respectivamente.

Consultado al respecto, don Antonio Poblete Hillerns, informó mediante correo electrónico de 18 de julio de 2022, que mediante el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 177, de 27 de mayo de 2021, se incorporaron a la licitación 23 casos adicionales por un monto de \$ 5.156.206.



En efecto, respecto de la ampliación del contrato de 23 nuevos casos se observa que:

a) La ampliación del contrato no se encuentra autorizada mediante un acto administrativo vulnerando lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que expresa que las decisiones escritas que adopte la Administración, en las cuales se contengan declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, deben expresarse por medio de actos administrativos.

 b) El proveedor Sociedad de Servicios
 Amuley Limitada no acompañó una nueva garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% de la ampliación del servicio.

c) No consta en el portal mercado público que se haya emitido una orden de compra por la ampliación convenida, correspondiente al monto de \$ 5.156.206.

A mayor abundamiento, en lo concerniente a las observaciones de las letras a) y b), don Luis Catrileo Gaete, SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, confirmó aquellas irregularidades a través de certificado s/n, de fecha de 17 de agosto de 2022.

5.b. Ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-2-LP21.

Sobre el particular, se verificó que mediante resolución N° 76, de 11 de marzo de 2021, esa SEREMI adjudicó al proveedor Doña Jacinta SpA la licitación pública ID N° 1078629-2-LP21, por un monto de \$ 92.000.000, para la ejecución del servicio de mensura de 480 casos. En este contexto, se verificó en el portal Mercado Publico, que el 26 de marzo de esa misma anualidad, se emitió la Orden de Compra N° 1078629-6-SE21, por el monto total adjudicado.

Enseguida, cabe señalar que por resolución N° 172, de 23 de abril de 2021, ese servicio amplió el contrato de prestación de servicios de mensura, incorporando 141 casos nuevos, por un monto de \$ 27.025.047.

Al respecto, se constataron las siguientes

situaciones:

 a) El proveedor Doña Jacinta SpA no acompañó una nueva garantía de fiel cumplimiento por el 10% de la ampliación del contrato, equivalente a \$ 2.702.504.

b) La SEREMI de Bienes Nacionales emitió la Orden de Compra N° 1078629-43-SE21, por \$ 27.025.047, el 21 de diciembre de 2021, es decir, 8 meses después de que se aprobó la ampliación del contrato.

Las situaciones observadas en los precedentes numerales 5.a y 5.b, vulneran lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en



cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Además, no se ajustan a lo establecido en el citado numeral 20, de las bases administrativas, así como también, el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con los numeral 46 y 48, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; y deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados.

En relación a lo observado en los numerales 5.a y 5.b, señalados precedentemente, esa entidad corrobora lo objetado, argumentando que en el periodo 2020-2021, tuvo una considerable carga laboral. Además, señala que el artículo 25 del decreto N° 127, de 2005, que reglamenta el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales, establece una garantía de fiel, integro y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas de ese reglamento y de las normas técnicas e instructivos que se dicten al efecto, equivalente a 200 Unidades Tributarias Mensuales, por lo que debe considerarse a la mencionada garantía como resguardo ante cualquier incumplimiento del contratista.

Al tenor de lo señalado, es necesario indicar que las explicaciones dadas por la SEREMI no abordan expresamente las faltas observadas, razón por la cual, se mantiene lo cuestionado.

No obstante lo anterior, cabe tener presente que, si bien el citado decreto N° 127, de 2005, que reglamenta el registro nacional de contratistas del Ministerio de Bienes Nacionales, para la ejecución de los trabajos jurídicos y topográficos a que se refiere la letra d) del artículo 42 del decreto ley Nº 2.695, de 1979, establece en su artículo 16 que, los contratistas deberán mantener una garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas de ese reglamento y de las normas técnicas e instructivos que se dicten al efecto, equivalente a 200 unidades tributarias mensuales, resulta pertinente aclarar que aquella es distinta a la cual se observa.

En consecuencia, considerando que los hechos objetados se encuentran consolidados, corresponde que la SEREMI dé cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, velando por la oportunidad en que se dictan los actos administrativos que aprueban las decisiones de ampliar un contrato, emisión de órdenes de compra y requerir a las empresas contratistas las boletas de garantías



que cumplan con la vigencia y montos estipulados, a fin de que hechos como los descritos no se reiteren en un futuro.

6. Boletas de Garantía de fiel cumplimiento no cumplen con la vigencia del contrato.

Sobre el particular, se verificó en el numeral 9, de las bases administrativas de las licitaciones ID Nºs 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, 1078629-10-LE21 y 1078629-11-LP21, aprobadas por las resoluciones Nºs 82, 107, 160, 421 y 503, todas de 2021, respectivamente, que al momento de la suscripción del contrato, el proveedor adjudicado debía entregar una caución o garantía, consistente en un instrumento pagadero a la vista y de carácter irrevocable, que permita asegurar su cobro de manera rápida y efectiva, equivalente en pesos chilenos al 10% del valor total contratado, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales.

Enseguida, señala los requisitos que debe cumplir dicha garantía, en lo que importa, que debe tener una vigencia mínima igual a la duración del contrato más 60 días hábiles, cuyo plazo será contado a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

Asimismo, indica que será responsabilidad del adjudicatario realizar los trámites pertinentes para mantener vigente la garantía indicada, si se prorrogare el contrato respectivo. El incumplimiento de este trámite será motivo suficiente para que el ministerio ponga término anticipado al contrato.

En relación con la materia, se constató que las garantías presentadas por los proveedores adjudicados, en las licitaciones ID Nos 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, 1078629-5-LE21 y 1078629-10-LE21, no cubren la vigencia mínima del contrato más 60 días hábiles, conforme o estipulan las bases administrativas en el referido numeral 9, cuyo detalle se encuentra en el anexo No 2.

En efecto, la situación descrita vulnera el citado numeral 9 de las bases administrativas, lo cual contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

Respecto de lo observado, la autoridad regional señala que las garantías cumplieron los plazos establecidos originalmente, sin perjuicio que, posteriormente, con motivo de la alta carga de trabajo de la Unidad de Regularización de esa SEREMI y de los demás servicios públicos relacionados al trámite de saneamiento -Servicio de Impuestos Internos, Servicio Electoral, Servicio de Registro Civil e Identificación- se produjo un retraso en los tiempos de ejecución programados. Además, al igual que en la observación anterior, indica que la garantía a que se refiere el mencionado decreto N° 127, de 2005, debe considerarse como resquardo ante cualquier incumplimiento del contratista.

Los argumentos expuestos por ese servicio no desvirtúan lo objetado, razón por la cual, la situación planteada se mantiene,



debiendo el servicio adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para velar por que las garantías de fiel cumplimiento del contrato cumplan con la vigencia requerida en las bases administrativas y/o contratos y solicitar su reemplazo cuando existan prorrogas o ampliaciones del servicio convenido y en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido a la normativa que regulan la materia.

#### 7. Antigüedad de los expedientes de saneamiento.

Sobre la materia, se verificó que, al 29 de septiembre de 2022, la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, mantiene en SISTRED un total de 8.325 expedientes en proceso, de los cuales, un 29,69% fueron ingresados al trámite de saneamiento antes del año 2021, conforme se muestra a continuación:

Tabla N° 7: Expedientes en proceso de acuerdo al año de ingreso.

Año de ingreso del expediente	Cantidad	Porcentaje anual	Porcentaje total
2011	2	0,02%	
2012	8	0,10%	
2013	73	0,88%	
2014	73	0,88%	
2015	135	1,62%	20.000/
2016	122	1,47%	29,69%
2017	267	3,21%	
2018	300	3,60%	
2019	701	8,42%	
2020	791	9,50%	
2021	3.012	36,18%	36,18%
2022	2.841	34,13%	34,13%
Total	8.325	100%	100%

Fuente: Expedientes en proceso extraído por esta Entidad de Control desde SISTRED el día 29 de septiembre de 2022.

Lo anterior, se representa en el siguiente

gráfico:





Fuente: Expedientes en proceso extraído por esta Entidad de Control desde SISTRED el día 29 de septiembre de 2022.

Al respecto, cabe señalar que el hecho de que existan expedientes de antigua data que no han sido totalmente tramitados por esa SEREMI, afecta los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, relativos a los principios de eficiencia y eficacia que deben tenerse en cuenta en el uso de los recursos públicos, y el deber de las autoridades y funcionarios de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, actuando coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción.

Igualmente, no se aviene a lo consignado en el artículo 53 del referido texto legal que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

Respecto de lo observado, la SEREMI señala en su respuesta que, para el tratamiento de los expedientes rezagados se requieren mayores recursos físicos y presupuestarios, por lo que ese servicio y el Ministerio celebran convenios de transferencias con distintas instituciones con el objeto de resolver el rezago mencionado.

Atendido que los argumentos expuestos por el servicio no dan cuenta de acciones concretas sobre la materia objetada, corresponde mantener lo observado en este punto.



En consecuencia, dicha entidad deberá elaborar un plan de acción con la finalidad de dar tramitación a los expedientes de antigua data, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de la implementación de tales medidas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio debe tener en consideración la responsabilidad que tienen las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según prescriben los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

8. Ausencia de constancia de las notificaciones a solicitantes, de las resoluciones que aprueban o deniegan un proceso de saneamiento.

Sobre el particular, el artículo 13 del referido decreto ley N° 2.695 de 1979, indica que, cuando el servicio rechazare una solicitud, el interesado podrá recurrir al Subsecretario de Tierras y Colonización, el que resolverá sin ulterior recurso.

A su vez, el artículo 7° del decreto N° 541, 1996, reglamento del decreto ley N° 2.695, de 1979, señala que en caso de denegarse una solicitud, el peticionario tendrá un plazo de treinta días hábiles, contado desde que se le notifique dicha circunstancia, sea personalmente, o por medio de carta certificada, para recurrir al Subsecretario de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado decreto ley, quien, previo examen de los antecedentes y diligencias que estime necesarias, podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada ordenando lo que corresponda.

Luego, cabe indicar que mediante el oficio DCPR N° 345, de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Jefe de División Constitución Propiedad Raíz, solicita a los Encargados de Regularización, registrar todas las cartas certificadas asociadas a las resoluciones denegatorias que no hayan sido recepcionadas por el solicitante, instrucción que fue ratificada en el "Procedimiento Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz Particular", código DCPR-SA-P1, de 2021.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que, en la práctica, el proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz se separa en tres etapas, al término de las cuales, la SEREMI de Bienes Nacionales emite una resolución que acoge o deniega la solicitud de regularización. Dichas resoluciones son notificadas al solicitante mediante carta certificada enviada por Correos de Chile.

En este contexto, de la muestra de expedientes analizada, se pudo verificar que en SISTRED aparecen las mentadas



resoluciones y un comprobante de envío de las mismas por Correos de Chile al solicitante, no obstante, esa SEREMI no cuenta con evidencia de la recepción de las mismas, por parte del solicitante, hecho que fue confirmado por don Antonio Poblete Hillerns, Abogado de la Unidad de Regularización de ese servicio, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2022.

Asimismo, mediante validaciones telefónicas realizadas en el transcurso de la auditoria, a los teléfonos de contacto indicados en los expedientes de saneamiento, a lo menos en dos casos, correspondiente a los expedientes Nºs 131882 y 116038, los solicitantes señalaron no haber sido notificados de la resolución denegatoria de su solicitud, verificándose que ambos casos se encuentran finalizados, según consta en resoluciones denegatorias Nº E-4889 de 14 de enero de 2022 y E-73185 de 28 de julio de 2021, respectivamente

Lo anterior cobra relevancia por cuanto la persona que solicita la regularización de su propiedad raíz, pudiera no tener la oportunidad de presentar nuevos antecedentes en caso de que su trámite haya sido denegado, al no ser notificado oportunamente de la decisión de la autoridad.

Por consiguiente, lo anterior, además de no dar cumplimiento a los controles dispuestos en el oficio DCPR N° 345 de 2018, ratificado en el citado "Procedimiento Saneamiento de la Pequeña Propiedad Raíz Particular", contraviene lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la citada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Así también, no cumple con el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas de control interno, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, las disposiciones contenidas en los numerales 38 y 39 de la misma, en lo concerniente a la vigilancia de los controles y supervisión que deben ejercer, continuamente, los directivos sobre las operaciones y de medidas oportunas que debe adoptar ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre lo anterior, la SEREMI de Bienes Nacionales indica que, desde el Nivel Central de ese Ministerio, se le envía un mensaje de texto a los solicitantes de la regularización de su propiedad raíz, en el cual se notifica las resoluciones positivas y negativas, y avances en el proceso.

Al respecto, sin perjuicio de las explicaciones proporcionadas por esa entidad y que no aportan evidencia de aquellas notificaciones, cabe reiterar que, si bien existe un procedimiento formalizado, que establece un



registro de todas las cartas certificadas asociadas a las resoluciones denegatorias que no hayan sido recepcionadas por el solicitante y define el funcionario responsable de su ejecución, este no se ha cumplido en la SEREMI.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se ajusten plenamente a las instrucciones dispuestas por el ministerio y velar por el debido proceso de la regularización de la propiedad raíz al dar la oportunidad al solicitante de presentar nuevos antecedentes si lo estima necesario.

9. Valores cobrados por concepto de gastos del procedimiento de regularización, distintos a los estipulados en la resolución N° 2.459, de 2018.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 41 del citado decreto ley N° 2.695 de 1979, señala que los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización establecido en ese decreto ley, determinados mediante resolución fundada, serán de costo del solicitante, quien deberá enterarlos oportunamente en el Ministerio de Bienes Nacionales.

En este contexto, la resolución N° 2.459, de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, que deroga resolución exenta N° 1.757, de 2004, y aprueba los costos asociados al procedimiento de regularización de la posesión material de la pequeña propiedad raíz particular, dispuesta en el precitado decreto ley N° 2.695, de 1979, indica en el numeral 2, que "dentro del procedimiento de Saneamiento que este Servicio debe realizar en virtud de la ley, el solicitante deberá pagar una contribución al Ministerio de Bienes Nacionales por los costos asociados a los trabajos técnicos, administrativos y jurídicos asociados al procedimiento. Esta contribución se calcula por concepto de un conjunto de actos y actividades, formalmente definidas, que deben llevarse a cabo. Éste, tendrá un costo de UF¹ 4,44°.

Adicionalmente, establece en su numeral 5, que al costo definido anteriormente deberá aplicársele, a todos aquellos inmuebles, sean estos urbanos o rurales, con una superficie igual o mayor a 10 hectáreas, un factor de corrección del costo por superficie, el cual será calculado multiplicando el costo inicial de pago por un factor de 0,3, aplicable a todos los casos que se encuentren dentro de esta condición.

De la misma manera, el numeral 6, indica que deberá aplicársele un factor de corrección por difícil acceso, a todos aquellos predios que requieran más de un día para su visita (viaje de ida y vuelta), o en su defecto, que se encuentren a una distancia superior a los 200 kilómetros de la respectiva SEREMI u Oficina Provincial del Ministerio de Bienes Nacionales, o que requieran de medios especiales de apoyo para el traslado o transporte de mayor costo. Este costo será calculado multiplicando el monto inicial de pago por un factor de 0,3, aplicable a todos

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> UF: Unidad de Fomento.



los casos que se encuentren dentro de esta condición. Esto, según los valores establecidos en el cuadro inserto en la misma resolución.

En virtud de precedentemente expuesto, don Antonio Poblete Hillerns, Abogado de la Unidad de Regularización de esa SEREMI, informó mediante correos electrónicos de 4 de agosto y 29 de septiembre de 2022, que, en la práctica, el monto cobrado en la Región de La Araucanía por el procedimiento de saneamiento, se compone de la siguiente manera:

Tabla N° 8: Costo del procedimiento de saneamiento SEREMI Bienes Nacionales de La Araucanía.

Detalle	Monto en UF
Contribución	4,44
Etapa Técnica	6,96
Publicación	0,47
Total	11,87

Fuente: Don Antonio Poblete Hillerns, Abogado de la Unidad de Regularización de la SEREMI.

Así entonces, es posible advertir que los valores cobrados por la SEREMI, no dicen relación con aquellos estipulados en la resolución N° 2.459, de 2018.

Lo anterior, contraviene lo preceptuado en los artículos 3°, 5° y 7° de la ley N° 18.575, en lo concerniente a que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad y coordinación, velar por el debido cumplimiento de la función pública, como también, que sus funcionarios deben cumplir fielmente sus obligaciones con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico, cuestión que no se da en la especie, al modificarse en la SEREMI de esta región, la manera de realizar los cobros analizados en el presente numeral.

En su respuesta, la SEREMI confirma que los valores actualmente cobrados, corresponden a los señalados en la tabla N° 8, agregando que, el Ministerio se encuentra en proceso de actualización de los valores de cobro estipulados en la resolución N° 2.459, de 2018.

En razón de lo anterior, que en definitiva ratifica que los valores cobrados por la SEREMI son distintos de aquellos estipulados en la referida resolución N° 2.459, de 2018, corresponde mantener los observado en este punto. Por consiguiente, dicha entidad deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en la aludida resolución, en atención a que se deben cobrar los valores allí indicados toda vez que el mentado documento se encuentra plenamente vigente.



#### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 10. Conciliaciones Bancarias.

La SEREMI de Bienes Nacionales mantiene 8 cuentas corrientes habilitadas en el Banco del Estado de Chile -en adelante Banco Estado- para la administración de sus recursos, de las cuales, como se indicó anteriormente, se analizaron 4 de ellas, que se relacionan con la materia auditada en la presente fiscalización, advirtiéndose los siguientes hechos.

10.a. Diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor.

Al respecto, cabe señalar que conforme a lo indicado en el citado oficio N° 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco Estado, informado en el balance de comprobación y de saldos, de la entidad.

Teniendo presente lo anterior, se observa que la conciliación bancaria de la cuenta corriente Nº 62909115391, del Banco Estado, "Bienes y Servicios (Subtitulo 22)", al 31 de diciembre de 2021, presenta un saldo conciliado de \$ 23.663.237, mientras en contabilidad su saldo es de \$ 35.899.459, generando una diferencia de \$ 12.236.222.

Lo anterior, transgrede lo establecido el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, que consigna que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, lo que está en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, que Fija Norma de Procedimiento de Rendición de Cuentas.

#### 10.b. Partidas conciliatorias no regularizadas.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Nºs 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, incluyen partidas conciliatorias que no han sido registradas contablemente, de acuerdo al siguiente detalle.

Tabla N° 9: Partidas conciliatorias no contabilizadas al 31 de diciembre de 2021.

Cuenta corriente	Partidas Conciliatorias	Monto \$
62909115391	Depósitos bancarios no registrados en libro banco	7.396.806
62909144235	Depósitos bancarios no registrados en libro banco	72.594
62909143859	Giros bancarios no registrados en libro banco	36.044.032



Cuenta corriente	Partidas Conciliatorias	Monto \$
62909144057	Giros bancarios no registrados en libro banco	8.213.480

Fuente: Conciliaciones bancarias, al 31 de diciembre de 2021, proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía.

Lo anterior, no da cumplimiento al principio de devengado contenido en la reseñada resolución N° 16, de 2015, el cual prescribe que los ingresos se consideran devengados cuando la entidad haya realizado, de forma sustancial, aquello que resulta necesario para adquirir el derecho a percibir dichos ingresos, y respecto de los gastos devengados, cuando se haya cumplido con un proceso de consumo de productos o servicios, entendiéndose que la contabilización se realiza en la oportunidad en que se producen los hechos económicos que la originan.

Lo anterior, por cuanto, todos los hechos económicos deben ser registrados en orden cronológico y de manera oportuna, según prescribe la normativa antes citada en su título "Reconocimiento contable de los elementos de los Estados Financieros".

Asimismo, transgrede lo establecido el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, que consigna que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, lo que está en armonía con lo dispuesto en el artículo 2° de la referida resolución N° 30, de 2015.

Sobre lo objetado en los numerales 10.a y 10.b, precedentes, ese servicio manifiesta que en informe de análisis financiero contable N° 233, de 4 de octubre de 2022, elaborado por la División Administrativa de ese Ministerio -que adjunta-, se informa que las cuentas corrientes de la SEREMI de La Araucanía se encuentran conciliadas al mes de agosto de 2022.

En virtud de lo respondido por el SEREMI, cabe hacer presente que en el informe adjunto se advierte un recuadro con el resumen de las conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2022, que contiene el saldo según cartola, saldo del mayor contable y cheques girados y no cobrados, sin que se adjunten documentos que respalden tales saldos. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que este Organismo de Control cuenta con un perfil en el Sistema de información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, por lo que, al realizar una validación de los saldos contables expuestos en dicho informe -de las conciliaciones bancarias-, se verifica que no coincide, para la cuenta corriente N° 62909115391.

En lo concerniente, cabe recordar que en los oficios circulares Nos 11.629, de 1982, numeral 3, normas de control, y 20.101, de 2016, numeral 4, conciliaciones bancarias, ambos de esta Contraloría General, se establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan



asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, lo cual no se produce en la especie.

Precisado lo anterior, y en razón a que la respuesta emanada por ese servicio carece de respaldo que dé cuenta, que las situaciones expuestas fueron corregidas, se mantienen ambas observaciones, correspondiendo que esa entidad arbitre las medidas para que no ocurran situaciones como la de la especie, debiendo, acreditar documentadamente los ajustes contables cursados por la diferencia de \$ 12.236.222 entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor de la cuenta corriente N° 62909115391, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, considerando que en su respuesta la SEREMI indica que al mes de agosto de 2022 ya no se presentan esas partidas observadas -sin presentar evidencia-, esa entidad deberá acreditar los ajustes realizados a los montos observados en la tabla N° 9 de este informe; y también, remitir las conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2022 de las cuentas corrientes N° 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, adjuntando la cartola bancaria y detalle de ítems conciliatorios, y evidenciar los antecedentes que den cuenta de lo solicitado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Finalmente, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

#### 10.c. Cheques firmados en blanco.

Al respecto, de la revisión a los talonarios de cheques de las cuentas corrientes Nºs 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, todas del Banco Estado, se constató la existencia de 6, 20, 6 y 11, respectivamente, documentos firmados en blanco por a lo menos un girador titular, los cuales no se encontraban asociados a un pago en particular ni contaban con documentación respaldatoria de alguna operación, conforme consta en la siguiente tabla:



Tabla N° 10: Cheques firmados en blanco.

N° cuenta corriente	Correlativos firmados	Cantidad de cheques firmados	Girador que firma
62909115391	4659970 al 4659975	6	Audelina Marin Cabrera
62909144235	9009546 al 9009565	20	Antonio Poblete Hillerns
62909143859	4517765 al 4517770	6	Audelina Marin Cabrera y Antonio Poblete Hillerns
62909144057	680670 al 680680	11	Antonio Poblete Hillerns

Fuente: Acta de revisión de cuentas corrientes de 16 de agosto de 2022, efectuada en la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía.

La situación planteada, no permite cautelar de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en la letra b), del numeral 3, del anotado oficio circular N° 11.629, de 1982, que indica que los cheques se girarán solo cuando medie un pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto.

Además, se vulnera lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, en el sentido que la Administración del Estado debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, control, probidad y transparencia, y las autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los bienes públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública, y de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones, lo que no ocurre en la especia, con los funcionarios de la SEREMI identificados en la tabla anterior.

En respuesta a lo anterior, la SEREMI corrobora lo objetado, informando que los documentos fueron anulados y que se cautelará que la situación no se repita -adjunta copia de cada uno de los cheques firmados, donde se aprecia la incorporación de la leyenda "Nulo"-.

En efecto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por el SEREMI, corresponde mantener la observación, toda vez que la situación advertida -un total de 43 cheques firmados sin mediar una orden de pagose encuentra consolidada, debiendo ese servicio velar en lo sucesivo, por el debido resguardo del patrimonio público y porque los cheques se firmen cuando medie una orden de pago con todos los antecedentes de respaldo

Además, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél,



en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

#### 10.d. Pagos realizados con cheques.

Se constató que la SEREMI paga con cheques de sus cuentas corrientes, diversas obligaciones, siendo principalmente aquellas relacionadas con el Conservador de Bienes Raíces y servicios de mensura, conforme se muestran en algunos ejemplos de la siguiente tabla:

Tabla N° 11: Ejemplos de cheques emitidos por la SEREMI de Bienes Nacionales.

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° DE CHEQUE	DESTINATARIO	MONTO
62909143859	22-12-2021	4517745	CBR Sergio Rossel	647.217
62909143859	29-12-2021	4517746	CBR Sergio Rossel	23.971
62909143859	30-12-2021	4517747	CBR Sergio Rossel	71.913
62909143859	30-12-2021	4517749	Doña Jacinta SpA	16.421.695
62909143859	31-12-2021	4517750	Doña Jacinta SpA	17.700.030
62909143859	31-12-2021	4517748	Risso Y Rojas Limitada	29.403.000
62909143859	31-12-2021	4517751	Bioterra Transporte	15.249.780
62909115391	30-12-2021	4659922	Erwin Huaquimilla Tintas	2.050.000
62909115391	30-12-2021	4659923	Leonel Orellana Petrobras	673.862
62909115391	30-12-2021	4659924	CBR Maria Pezoa	81.258
62909115391	31-12-2021	4659925	TGR Concesión Onerosa Andacor	8.040.314
62909115391	31-12-2021	4659926	TGR Pago F29 Diciembre	9.217.141
62909144235	28-12-2021	9009544	CBR Sergio Rossel	407.507

Fuente: Conciliaciones bancarias de diciembre de 2021

Al respecto, cabe señalar que el artículo 8° de las leyes Nºs 21.289 y 21.395, de Presupuestos del Sector Público, establece que "todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el año 2021 - ó 2022, según corresponda-, incluidos aquellos relacionados a contratos de obra o infraestructura, deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Asimismo, su reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse en pleno cumplimiento de la ley Nº 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura. Para ello, los órganos de la Administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos".

Al tenor de lo expuesto, no corresponde que la SEREMI efectúe pagos de sus obligaciones, a través de cheques, por cuanto ello pugna con las instrucciones impartidas en las leyes de presupuestos antes señalada, y, además, como se observó en el anterior numeral 1.3 "cheques firmados en blanco", facilita la realización de actuaciones irregulares.



Ante lo expuesto, esa institución señala que enviará un correo electrónico a los proveedores que solo aceptan como medio de pago cheques, para informarles que desde el mes de enero de 2023, los pagos se harán a través de transferencias bancarias.

En virtud de que las acciones señaladas por ese servicio aún no se han materializado, se estima pertinente mantener lo observado, debiendo la SEREMI adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para que en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido en los respectivos cuerpos normativos.

11. Pagos realizados en el banco antes de realizar el registro contable.

Sobre el particular, cabe hacer presente que ese ministerio cuenta con un Procedimiento de Pago a Proveedores Nivel Central y SEREMIs, código GPYF-TS2229/TS2124-P1, de 9 de septiembre de 2021, cuyo objetivo es "Definir la secuencia y metodología del sistema de Gestión de DTE y Pago a Proveedores del Ministerio de Bienes Nacionales, con la finalidad de realizar el pago a los proveedores en forma eficiente y oportuna".

Al respecto, el procedimiento señala que un documento tributario cumple con las condiciones para ser devengado cuando el documento se encuentre validado, que la orden de compra se encuentre asociada correctamente a la factura, que exista un compromiso vigente con saldo disponible en SIGFE (excepto aquellos que por su naturaleza no se comprometen), que cuente con la recepción conforme de la adquisición y en caso de ser un producto inventariable debe estar registrado en el sistema de inventario. En este contexto, el encargado de procesar el devengo es el Encargado/a de Administración y Finanzas Regional.

Luego, para el pago de los servicios de mensura, -los cuales no forman parte del pago centralizado realizado a través de la Tesorería General de la República-, el mentado procedimiento indica que el Encargado/a de Administración y Finanzas Regional, "gestiona la propuesta de pago al proveedor a través de portal Banco Estado y regulariza cuenta por pagar en SIGFE", y enseguida, al DIPLAP Regional, le corresponde, "valida las operaciones contables (Devengo y Egreso) y autoriza el pago mediante la transferencia electrónica en plataforma Banco Estado o firma cheque".

Ahora bien, de la revisión efectuada a las 5 licitaciones por conceptos de mensura en examen, se determinó que en 11 de los 15 pagos efectuados, la fecha de pago en la cartola es anterior a la fecha en que se realizó la contabilización de su pago, lo cual se detalla en anexo N° 3.

Lo anterior, no se encuentra en concordancia con el procedimiento anteriormente señalado, toda vez que el pagar antes de contabilizar, genera un desorden administrativo para la entidad.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con el principio del devengado consignado en la resolución N° 16, de 2015,



sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, NICSP-CGR Chile, y en el dictamen N° 90.502, de 2016, en su numeral 4, ambos de este Organismo de Control, que previene que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.

A mayor abundamiento, mediante los dictámenes Nos 12.612, de 2010, y 10.135, de 2017, esta Contraloría General precisó que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas.

Por lo anterior, una obligación devengada debe reconocerse como tal desde que se hace exigible, encontrándose su pago condicionado a la recepción conforme de la documentación reseñada o a la verificación de las condiciones fijadas al efecto.

Finalmente, cabe tener presente que, lo advertido vulnera lo dispuesto en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, que previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario, lo que no ocurre en los casos observados.

Sobre lo observado, la SEREMI señala en su respuesta que en lo sucesivo procurará contabilizar el pago antes de cursarlo en el banco.

Al respecto, cabe hacer presente a ese servicio, lo imperioso que resulta que la información contenida en los estados financieros se encuentre en armonía con las características cualitativas que le permitan ser útil para los usuarios de la misma, tal como lo prescriben la amplia normativa que regula la materia, específicamente en cuanto a que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren, y estipula que la información financiera de los servicios públicos debe tener la característica de representar fielmente los hechos económicos, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

Precisado lo anterior, y en razón a que lo señalado por ese servicio, no permite desvirtuar lo observado por tratarse de una situación consolidada y las acciones comprometidas no se han concretado, se mantiene la observación, correspondiendo que ese servicio ajuste su proceder a lo dispuesto en la normativa contable, debiendo contabilizarse las obligaciones en el



momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen y, el registro contable del pago previo a que se concrete en la entidad financiera, velando porque el registro de los hechos económicos se realice en orden cronológico y de manera oportuna.

Además, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, habida consideración de otras observaciones relacionadas con la materia, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

#### 12. Multas no cobradas por incumplimiento en los plazos.

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 19.886, prescribe que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento. Su inciso tercero prevé que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Por su parte, el inciso primero del artículo 79 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, preceptúa que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° E46023, de 2020, de esta Contraloría General).

Luego, de conformidad con las normas citadas, los contratos, sea que deriven de una licitación pública, una privada o de una contratación directa, deben cumplirse, tanto por la Administración como por el



proveedor, en los términos pactados, pudiendo la primera en caso de incumplimientos del segundo, adoptar las medidas que contempla al respecto el ordenamiento jurídico.

En este contexto, se debe tener presente que los numerales 23.1, Multas, de las bases administrativas de cada una de las licitaciones en estudio, indican que, "Si el proveedor no cumpliera con los plazos establecidos en las presentes bases o las condiciones estipuladas en las mismas, se aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor neto contratado por cada día corrido de atraso, con un tope de 10 días".

Continúan señalando, que el cobro de las multas se efectuará descontando el monto del respectivo pago. No obstante, en caso de aplicación de multas por un segundo atraso o incumplimiento, el Ministerio quedará facultado para pagarse de la multa descontándola del próximo estado de pago o haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento. No se aplicarán multas si el atraso es imputable al Ministerio de Bienes Nacionales o si ha ocurrido por caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, el numeral 23.2, Garantía por fiel cumplimiento de contrato y pago de obligaciones laborales y sociales, de las mentadas bases administrativas, señala que dicho documento se hará efectivo en los siguientes casos: a) por incumplimiento de las obligaciones que las bases imponen al proveedor calificadas como grave por el Ministerio. Se considerará sin que la siguiente enunciación sea taxativa: i) Si el atraso ha superado los 10 días corridos; ii) denuncia fundada del solicitante donde conste que no se realizaron los servicios requeridos y/o se evidencien cobros indebidos por parte del contratista; iii) Si el número de casos licitados tiene observaciones técnicas que superen el 50% del total de la licitación; iv) presentación de documentos falsos o erróneos y v) Falta a la verdad en algún tipo de declaración; b) en el caso de un segundo atraso o incumplimiento, siempre que el Ministerio haya decidido hacer efectivo el cobro de dicho documento; c) No renovación oportuna de la garantía en caso de prórroga del contrato y d) Incumplimiento en el pago de obligaciones previsionales y laborales por parte del proveedor.

Luego, el numeral 23.3, Término anticipado del contrato, señala, en lo que interesa, que el Ministerio podrá poner término anticipado al contrato por las causales establecidas en el artículo 13 de la referida ley N° 19.886 y articulo 77 de su reglamento. Además, podrá terminar anticipadamente si se aplicaran dos o más multas o bien, si el proveedor ha incurrido en un incumplimiento grave, conforme a lo señalado en la letra a), del párrafo precedente de este informe.

En este contexto, las bases administrativas de las 5 licitaciones en examen estipulan en su numeral 19, "Plazo del Contrato", el plazo total del contrato en días corridos, y se contará desde el día hábil siguiente a la emisión de la orden de compra, lo que ocurre junto a la publicación en el portal www.mercadopublico.cl, del acto administrativo que lo aprueba. Agrega que, sin perjuicio del plazo total, el proveedor adjudicado deberá entregar informes parciales y un informe final, cuyos plazos máximos de entrega se encuentran detallados por licitación en la siguiente tabla:



Tabla N° 12: plazos máximos en días corridos para la ejecución del contrato y para presentar cada informe.

N° de la licitación	Nombre de la licitación	Plazo total	Primer informe	Segundo informe	Informe final
1078629-2-LP21	Servicio de mensura de 480 casos área nº1	90	30	40	90
1078629-4-LE21	Servicio de mensura 54 casos	60	20	40	60
1078629-5-LE21	Servicio de mensura de 77 casos IX región	70	20	40	70
1078629-10-LE21	Servicio de mensura de 122 casos IX región	70	25	50	70
1078629-11-LP21	Servicio de mensura de 300 casos área nº3	85	30	60	85

Fuente: Bases administrativas de las licitaciones públicas ID Nºs 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, 1078629-5-LE21, 1078629-10-LE21, y 1078629-11-LP21.

Agrega el mentado numeral, que todos los informes deberán ser entregados en la oficina de partes de la SEREMI.

Por su parte, el numeral 19.1, "Prorroga del contrato", de cada una de las bases administrativas, indica que el ministerio, a petición del proveedor, podrá prorrogar el plazo de ejecución o cumplimiento del contrato, bastando para ello solo el acto administrativo que lo autoriza y por un máximo de 30 días corridos.

En este contexto, se verificó que respecto de las licitaciones públicas ID Nºs 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, la SEREMI autorizó un aumento de plazo de 30 días corridos en cada una de ellas, según consta en las resoluciones Nºs 215 y 223, ambas de 2021, respectivamente. De esta forma, la prórroga de la primera licitación se autorizó por 30 días a contar del 3 de junio de 2021, mientras que de la segunda licitación, a contar del 1 de junio de esa misma anualidad.

Luego, se debe tener presente que el numeral 22.1, "Modalidad y plazo de pago", señala que el pago por el servicio contratado se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que el proveedor entregue en la oficina de partes de la SEREMI, copia de la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción de los informes y productos, firmada por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y la encargada de la unidad de Regularización.

Ahora bien, de la revisión de los informes presentados por los proveedores adjudicados en las 5 licitaciones en estudio, se verificó que 12 de los 15 informes, fueron recibidos en oficina de partes de esa SEREMI en fechas posteriores a aquellas en que se debía presentar de acuerdo a las bases administrativas de las licitaciones, identificándose atrasos de hasta 175 días, de acuerdo a la siguiente tabla:



Tabla N° 13: Incumplimiento del plazo para entrega de los informes parciales e informe final y no cobro de multas.

N° de la licitación	Monto orden de compra y N° de mensuras	Número orden de compra	Fecha orden de compra	Fecha en que debió presentarse el informe parcial (1ero y 2do) e final, según CGR	Fecha que se presentó el informe parcial y/o final	Diferen- cia en días	Multa según CGR (****)
		1078629-6-	26-03-	27-04-2021	24-05-2021	27	4.600.000
1078629-2-	\$92.000.000	SE21 y	2021 y	07-05-2021	06-09-2021	122	4.600.000
LP21	480 casos	1078629-43- SE21	21-12- 2021	05-07-2021 (*)	06-12-2021	154	4.600.000
	<b>.</b>			26-05-2021	26-05-2021	-	
1078629-4- LE21	\$11.812.134 54 casos	1078629-7- SE21	06-05- 2021	15-06-2021	06-09-2021	83	590.607
	010000	SEZI	221	01-07-2021 (**)	23-12-2021	175	590.607
	<b>.</b>			08-06-2021	02-06-2021	-6	
1078629-5- LE21	\$16.678.593 77 casos	1078629-9- SE21	19-05- 2021	29-06-2021 (***)	17-08-2021	49	833.930
	77 00000	0221	2021	28-07-2021	08-09-2021	42	833.930
	<b>^</b>			15-11-2021	07-04-2022	143	1.400.000
1078629-10- LE21	\$28.000.000 122 casos	1078629-37- SE21	21-10- 2021	10-12-2021	07-04-2022	118	1.400.000
	122 00000	0221	2021	30-12-2021	07-04-2022	98	1.400.000
4070000 ::	<b>A</b> =0.000.000	1070000 65	22.42	29-11-2021 (***)	29-12-2021	32	2.950.000
1078629-11- LP21	\$59.000.000 300 casos	1078629-38- SE21	28-10- 2021	27-12-2021	31-12-2021	4	1.180.000
	200 00000			21-01-2022	31-12-2021	-21	
TOTAL					\$24.979.073		

Fuente: Elaboración propia en base a Bases Administrativas de los certámenes, órdenes de compra e informes de pago proporcionado por la SEREMI de Bienes Nacionales, los cuales, solo respecto del 1er estado de pago de la licitación ID N° 1078529-2-LP21, contenía los informes parciales y el final, ingresados previamente por oficina de partes de la SEREMI, por parte del proveedor adjudicado.

Así entonces, se advierte un incumplimiento de hasta 175 días en los plazos de entrega de los informes que debían proporcionar los proveedores, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 19, "Plazo del Contrato" de las señaladas bases administrativas que rigieron cada una de las licitaciones en cuestión.

En lo concerniente, no se advierte que la SEREMI haya aplicado las multas correspondientes, por los atrasos previamente indicados, ni tampoco, haya cobrado las boletas de garantías y/o dado término anticipado a los contratos en los términos dispuestos en los numerales 23.1, 23.2 y 23.3 de citadas bases administrativas, lo cual fue confirmado por don Eduardo Orellana Rodríguez, mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2022.

<sup>(\*):</sup> se consideró como fecha del informe final el día 5 de julio de 2021 toda vez que la resolución N° 215, de 2021, aprueba una prórroga del contrato de 30 días corridos, contados desde el día 3 de junio de 2021, siendo esa fecha el primer día hábil de la prórroga.

<sup>(\*\*):</sup> se consideró como fecha del informe final el día 1 de julio de 2021 toda vez que la resolución N° 223, de 2021, aprueba una prórroga del contrato de 30 días corridos, contados desde el día 1 de junio de 2021. (\*\*\*): se consideró el día hábil siguiente del plazo de 40 días.

<sup>(\*\*\*\*):</sup> la Multa se calculó considerando el 0,5% del monto total neto contratado, por cada día de atraso, con un tope de 10 días.



En efecto, la SEREMI de Bienes Nacionales no cobró multas por atrasos en la presentación de informes de avance por un monto de \$ 24.979.073. Al efecto, es preciso manifestar que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas (aplica dictamen N° 11.273, de 2018, de este Organismo de Control).

Además, la SEREMI de Bienes Nacionales al no haber aplicado las respectivas multas establecidas en las bases que normaron el proceso licitatorio, vulnera con ello, lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, en lo concerniente a que, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, además de lo ya indicado, dicha situación transgrede lo establecido en el inciso tercero del artículo 10, de la referida ley N° 19.886, que dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En lo que importa, el servicio sostiene que durante los años 2020 y 2021, se produjo un aumento de la carga laboral de sus funcionarios, que se encontraban cumpliendo lo indicado en el Boletín de Gestión Institucional -que adjunta-, esto es, terminar el trámite de regularización de títulos de dominio de los 58.624 casos existentes a marzo de 2018, a nivel nacional. En este sentido manifiesta que esa SEREMI tramitó un total de 4.845 casos durante el año 2021.

Finalmente, manifiesta que parte de los retrasos en la ejecución de los servicios contratados se deben a hechos o circunstancias atribuibles al propio servicio, en atención al volumen de los casos en tramitación y las limitaciones propias del trabajo en pandemia.

Al margen de lo señalado por la entidad en su respuesta, conviene tener en consideración que de acuerdo a lo señalado en el numeral 21 de las referidas bases administrativas de cada una de las licitaciones, la administración del contrato estará a cargo del Secretario Regional Ministerial de La Araucanía, quien deberá velar por el cumplimiento estricto de cada una de las condiciones establecidas en las bases y las obligaciones que se estipulen en el contrato. Esto, sin perjuicio de la supervisión del Encargado/a de la Unidad de Regularización -a saber, doña Sumara Candia Roa-, como contraparte técnica del ministerio. Agrega, que el supervisor deberá monitorear y controlar que el contrato se esté ejecutando o cumpliendo de manera óptima y conforme a los requerimientos establecidos por el ministerio y de acuerdo a lo indicado en la propuesta técnica, informando oportunamente a la autoridad respecto de los incumplimientos e infracciones. Esta unidad será la encargada de solicitar, cuando corresponda, la aplicación de sanciones, lo que no se advierte para el caso observado.



En este mismo contexto, resulta pertinente reiterar que, de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan el cobro de multa o el término anticipado del contrato, respectivamente, el Servicio se encuentra en el imperativo de cursar la medida que corresponda, en concordancia con el principio de estricta sujeción a las bases, y de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, tal como lo ha informado esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en sus dictámenes Nºs 56.887 y 63.655, ambos de 2011.

Por tanto, en los casos identificados en la tabla N° 13, al no cumplirse con los plazos establecidos en las bases que regularon la licitación en comento, ni existir resolución fundada que autorizara aquello por causas ajenas al proveedor, debieron aplicarse las respectivas multas por los días de atraso en la presentación de los informes de avance y/o final, con un tope de 10 días, en virtud de lo cual, corresponde mantener la observación.

En consecuencia, este Organismo de Control iniciará el respectivo reparo, por un monto total de \$ 24.979.073, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, ello, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del referido precepto legal.

Además, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

13. Observaciones relacionadas con la ejecución de los servicios de mensura.

Sobre el particular, se debe tener presente que el numeral 22.1, de las bases administrativas de cada una de las licitaciones en examen, sobre "Modalidad y plazo de pago", señala que el pago por el servicio contratado se realizará dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha en que el proveedor entregue en la oficina de partes de la SEREMI, copia de la factura correspondiente y el documento donde conste la recepción de los informes y productos, firmada por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de La Araucanía y la encargada de la unidad de Regularización.

Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, se contemplan tres formas de pago, equivalentes al 30, 30 y 40 % de los casos licitados, respectivamente, previa entrega y aprobación de los informes de pago. Además, indica que en el segundo estado de pago, deberán acompañarse el 50% de las solicitudes de asignación de rol que corresponda a dichos casos viables (salvo que



conserve su rol) y en el tercer y último estado de pago, deberá acompañarse el 100% de las asignaciones de rol que corresponda a los casos viables (salvo que conserve su rol).

Enseguida, indica que respecto de aquellos casos en los que no se pueda efectuar la mensura, se determinará el pago de la siguiente manera: a) en los que el contratista haya acudido al inmueble constatando que no se cumplen las condiciones para efectuar la mensura, a través de un informe, fotografías de la propiedad y las coordenadas del inmueble, se pagará el 50% del valor unitario del producto, b) En los casos en que el contratista no haya podido acudir al inmueble, no se pagará el valor unitario del producto, c) en los casos en que el contratista haya acudido al inmueble generando los productos asociados al expediente en conformidad a lo establecido en las bases técnicas, pero que la SEREMI haya decidido denegar el expediente, se pagara el 100% del valor unitario por caso.

Por su parte, las bases técnicas de cada una de las licitaciones en examen, en el numeral IV, "Trabajo a Contratar", señala que el contratista estará obligado a mensurar los casos encargados, especificando en su letra b), los productos asociados a la licitación que el proveedor debe confeccionar, a saber: plano, minuta de deslindes, informe técnico, archivos gráficos digitales, archivos Shape File, archivos crudos, declaración de hechos, registro fotográfico, constancia en Carabineros de Chile, peso máximo de cada archivo y certificado de asignación de rol respectivo al folio tramitado, en caso de no conservar el rol.

Ahora bien, de la revisión a los expedientes de mensuras encargadas a las empresas adjudicadas, se constató que:

13.a. Casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado.

Al respecto, se constató que en los casos que se señalan en la siguiente tabla, respecto de los cuales no fue posible efectuar la mensura, esa SEREMI efectuó el pago del 50% del valor en circunstancias que la empresa no acreditó con la totalidad de los antecedentes solicitados en la letra a) del numeral 22.1, de las bases administrativas, antes señalada.

Tabla N° 14: Casos pagados al 50% no acreditados suficientemente.

N° expediente	Nombre	RUT	Fotos	Coordenadas	Licitación	Monto pagado \$
68161	Nelson Mora Salazar	9332420-K	si	no corresponden (*)	1078629-2-LP21	95.833
111236	Francisco Fuentealba Campos	10934572-5	no	no corresponden (**)	1078629-2-LP21	95.833
120196	Ercilia Llancaleo Huaiquio	7505173-5	no	no	1078629-2-LP21	95.834
125775	Homario Montecino Valladares	3918059-6	no	no	1078629-2-LP21	95.834
131882	Luis Colicheo Marinao	6935534-K	no	no	1078629-11-LP21	95.834



N° expediente	Nombre	RUT	Fotos	Coordenadas	Licitación	Monto pagado \$
132765	Noemí Inostroza Sepúlveda	9264844-3	no	no	1078629-11-LP21	95.834
132998	Jacqueline Aguilera Leiva	10812579-9	no	no	1078629-11-LP21	95.834

Fuente: elaboración propia en base a la revisión de expedientes físicos proporcionados por doña Sumara Candia Roa, Jefe de la Unidad de Regularización de la SEREMI de Bienes Nacionales, Expediente digitalizado en SISTRED e informes de pagos asociados a las licitaciones.

En su respuesta, ese servicio manifiesta que ofició a la empresa contratista para que entregue la totalidad de los antecedentes requeridos en la letra a) del numeral 22.1, de las bases administrativas, para los casos observados en la tabla precedente. Además, señala que se instruyó a don Antonio Poblete Hillerns, para que, en su calidad de encargado de empresas contratistas, revise la totalidad de casos que no se haya podido realizar la mensura, y no solo una muestra como se venía haciendo.

Sobre el particular, y sin perjuicio de las medidas enunciadas por ese servicio, corresponde mantener lo observado, toda vez que se pagaron servicios que no fueron debidamente acreditados por la empresa contratista. De este modo, la SEREMI deberá, en lo sucesivo, velar por las medidas comprometidas con el profesional encargado de empresas y de esta forma, efectuar la recepción conforme del servicio contratado una vez revisada la totalidad de antecedentes requeridos en las bases que rigen los procesos licitatorios y seguidamente, proceder a su pago.

Del mismo modo, corresponde que ese servicio concrete las acciones informadas con la empresa contratista y determine la procedencia del pago de los servicios, teniendo en consideración que para que proceda el pago del 50% del valor unitario del producto, el contratista debe haber acudido al inmueble y constatado que no se cumplen las condiciones para efectuar la mensura, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello para que proceda el pago -esto es un informe, fotografías de la propiedad y las coordenadas del inmueble-, o, en su defecto, tome las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos pagados indebidamente, informado de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Además, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de

<sup>(\*):</sup> El predio que se pretende regularizar pertenece a la comuna de Curacautín, no obstante, el informe de la empresa indica coordenadas latitud: -38.463097 y longitud: -72.933281, las cuales pertenecen a la comuna de Galvarino.

<sup>(\*\*):</sup> El predio que se pretende regularizar pertenece a la comuna de Curacautín, no obstante, el informe de la empresa indica coordenadas latitud: -38.600232 y longitud: -72.848308, las cuales pertenecen a la comuna de Cholchol.



pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

13.b Pagos cursados sin que se hayan presentado la totalidad de los productos contratados.

Se constató que en 6 casos mensurados y viables que se detallan en la siguiente tabla, la SEREMI de Bienes Nacionales cursó el pago al proveedor en circunstancias que, a esa data, no se había gestionado la asignación de rol en el Servicio de Impuestos Internos, SII, de acuerdo a lo requerido en la letra b), del numeral IV, de las bases técnicas antes señaladas.

En efecto, se debe indicar que los expedientes señalados en la siguiente tabla, corresponden a la licitación pública ID N° 1078629-11-LP21, adjudicada a la empresa Doña Jacinta SpA, cuyo último estado de pago fue recepcionado conforme por doña Sumara Candia Roa el 31 de diciembre de 2021, y registrado contablemente en ese mismo año mediante folios N° 1861 y 1875.

Tabla N° 15: Asignaciones de rol, emitidas con posterioridad al pago.

N° expediente	Nombre solicitante	RUT	Fecha de solicitud de rol en el SII	Fecha de emisión de rol en el SII	N° rol de avalúo asignado
115589	María Toledo Jara	9.285.394-2	24-01-2022	01-02-2022	01382-00244
132607	Isolina Curamil Llebul	7.680.248-3	03-01-2022	11-01-2022	00244-00061
122918	Patricia Figueroa Beltrán	10.954.447-7	03-02-2022	10-02-2022	00346-00670
131297	Nora Carinao Casiano	12.565.403-7	01-02-2022	22-02-2022	00161-00460
131313	Ricardo Ocampo Jara	8.366.021-K	31-01-2022	10-02-2022	01325-00622
120542	Germán Castillo Méndez	5.561.530-6	14-02-2022	28-02-2022	00237-00084

Fuente: Elaboración propia en base a los certificados de asignación de rol emitidos por el SII.

Lo observado en los numerales 13.a y 13.b, precedentes, vulneran lo establecido en el artículo 10 de la nombrada ley N° 19.886, la cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, conviene tener presente que en armonía con el principio del devengado consignado en la antes citada resolución N° 16, de 2015, los dictámenes N° 31.174, de 2019 y 59.544, de 2020, en sus numerales 4, todos de este Organismo de Control, previenen que las obligaciones deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen, esto es, cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que deba verificarse su percepción o pago.



Así, debe considerarse que mediante los dictámenes Nos 12.612, de 2010, 10.135, de 2017 y 124.343, de 2021, este Organismo de Control precisó que, atendido el principio de juridicidad que rige las actuaciones de los organismos de la Administración del Estado, la obligación del servicio público de pagar el precio convenido o la prestación del servicio pactada, deberá entenderse devengada en el momento en que ella se haga exigible, esto es, con la recepción del bien o la prestación efectiva del servicio, conforme a las estipulaciones convenidas, lo que no ocurre en la especie toda vez que no los servicio prestados no se encontraban totalmente acreditados al momento de contabilizarse.

Del mismo modo, en el caso de la observación N° 4.2, que se pagó un servicio en el ejercicio contable 2021, en circunstancias que terminó de materializarse en el año 2022, no se encuentra en armonía con el principio de anualidad del gasto, señalado en el artículo 12, del antes dicho decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que "El ejercicio presupuestario coincidirá con el año calendario. Las cuentas del ejercicio presupuestario quedarán cerradas al 31 de diciembre de cada año. El saldo final de caja al cierre de cada ejercicio y los ingresos que se perciban con posterioridad se incorporarán al presupuesto siguiente. A partir del 1° de enero de cada año no podrá efectuarse pago alguno sino con cargo al presupuesto vigente".

Por su parte, se debe señalar que el artículo 4° de la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, en armonía con el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, previene que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autentificadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario, lo que no ocurre en los casos observados.

En relación a lo observado en el numeral 13.b, precedente, esa SEREMI señala que la revisión de los casos licitados es aleatoria, en base a una muestra de los respectivos folios, no obstante se ha instruido la revisión total de los expedientes entregados por la empresa contratista, tantos aquellos mensurados, como los que no pudieron mensurarse.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el servicio, que a la fecha no se han concretado, la observación se mantiene toda vez que se trata de un hecho consolidado, debiendo la entidad velar por las medidas comprometidas con el profesional encargado de empresas y de esta forma, efectuar la recepción conforme del servicio contratado una vez revisada la totalidad de antecedentes requeridos en las bases que rigen los procesos licitatorios y seguidamente, proceder a su pago.

Del mismo modo, debe tener en cuenta en sus actuaciones los principios de eficiencia y eficacia que debe prevalecer en el uso de los recursos públicos, y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique



tales operaciones, según prescriben los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la enunciada resolución N° 30, de 2015.

13.c. Falta de antecedentes para acreditar fehacientemente la autenticidad de algunas declaraciones de hechos, de la empresa Doña Jacinta SpA.

Sobre el particular, cabe señalar que el literal b.7), del numeral 1.1 de las bases técnicas de las licitaciones en revisión, sobre productos asociados a la presentar por el adjudicatario, indica que, durante la visita en terreno, el contratista deberá completar la "Declaración de hechos" según formato entregado por la SEREMI de Bienes Nacionales respectiva y deberá ser firmada ante notario.

En este contexto, de la revisión documental a las carpetas de los expedientes de saneamiento, proporcionados por doña Sumara Candia Roa, jefe de la Unidad de Regularización de esa SEREMI, se advirtió que los documentos "Declaración de Hechos" presentado por la empresa Doña Jacinta SpA, para 39 casos mensurados señalados en el anexo N° 4 -que no se encontraban en original, situación que es abordaba en el numeral 14 del presente informe-, fueron firmados ante el notario público de Temuco, don Jorge Elías Tadres Hales, quien autorizó la firma de don Cesar Antinao Navarrete y doña América Antilao Chávez, los días 24 de marzo de 2021 y 21 de octubre de 2021.

Enseguida, esta Contraloría Regional exhibió ante el notario público don Jorge Elías Tadres Hales, los 39 documentos quien mediante documento de fecha 05 de octubre de 2022, indica que aquellos son fotocopias, donde aparece su firma y timbre en color, agregando, que el contenido del documento aparece en llenado original y que no hay coincidencia en el timbre de unión de hojas en la parte superior.

Además, señala que su arancel por autorización de firma varía entre \$ 1.500 y \$ 3.000 dependiendo del número de documentos que se presenta para autorizar, además, proporciona las boletas emitidas durante el año 2021 a la empresa Doña Jacinta SpA, y sus representaste legales, don Cesar Antinao Navarrete y doña América Antilao Chávez -quienes aparecen firmando las declaraciones de hechos-, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 16: Boletas emitidas en Notaria.

N° boleta honorarios	Fecha	Monto \$	Detalle
436	10-03-2021	3.000	Autorización de firma
780	15-03-2021	3.000	Finiquitos
1208	19-03-2021	4.000	Autorización de firma
1960	31-03-2021	13.500	Autorización de firma
2722	13-04-2021	8.000	Autorización de firma
15323	01-10-2021	3.000	Finiquitos
16982	21-10-2021	30.000	REP: 1451 Transferencia de vehículo HKSF 91-4
16983	21-10-2021	30.000	REP: 1451 Transferencia de vehículo HKSF 91-4



N° boleta honorarios	Fecha	Monto \$	Detalle
17010	21-10-2021	3.000	Autorización de firma
7595	18-06-2021	10.000	Constitución sociedad digital

Fuente: Boletas emitidas por Notario Público a Empresa Doña Jacinta SpA y don Cesar Antinao Navarrete.

De lo anterior, es posible señalar que a ese proveedor no se habrían emitido boletas el día 24 de marzo, y, que, el 21 de octubre, se emitió la boleta N° 17010, por \$ 3.000, por autorización de firma. A mayor abundamiento, durante todo el periodo 2021, se emitieron 5 boletas por conceptos de autorización de firma, por un total de \$ 31.500, lo que no guarda armonía con, a lo menos, las 39 declaraciones de hechos firmadas ante notario presentadas a la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía.

Sobre lo observado, la SEREMI de Bienes Nacionales señala que las bases técnicas de la licitación señalan en su numeral 1.1.b.7, que durante la visita en terreno, el contratista deberá completar la "Declaración de hechos" según formato entregado por la SEREMI de Bienes Nacionales respectiva. Esta deberá ser firmada ante notario y será entregada en formato PDF en una carpeta denominada Declaración de Hechos, en la cual cada archivo deberá ser nombrado con el número de expediente. En atención a lo anterior, se infiere que este documento solo consta en formato digital en el expediente de SISTRED.

Además, indica que al tratarse de documentos digitales no existe posibilidad de verificar su validez y que ese servicio se basa en el principio de buena fe respecto a lo declarado por los contratistas, sin embargo, en atención a las observaciones formuladas en esta auditoría, se solicitó a la empresa Doña Jacinta SpA remitir los antecedentes originales y eventualmente iniciar un procedimiento sancionatorio.

En relación a lo respondido por la SEREMI, es necesario indicar que, en armonía con lo señalado, en el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Asimismo, el artículo 2° de la enunciada resolución N° 30, de 2015, dispone que aquella estará constituida –en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingreso, egresos o traspasos de fondos respectivos.

Ahora bien, considerando que las medidas informadas por la SEREMI -solicitar a la empresa Doña Jacinta SpA remitir los antecedentes originales y eventualmente iniciar un procedimiento sancionatorio, lo cual tendrá efecto a futuro, corresponde mantener lo observado.

Por lo tanto, ese servicio deberá remitir el resultado del proceso indicado en su respuesta, esto es, respecto a requerir a la empresa Doña Jacinta SpA remitir los antecedentes originales y eventualmente iniciar un procedimiento sancionatorio, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



#### 14. Antecedentes no proporcionados o entregados en fotocopia.

Al respecto, cabe señalar que a la fecha de cierre de la presente auditoría, no fueron proporcionadas el detalle de los ítems conciliatorios que a continuación se indican:

Tabla N° 17: ítems conciliatorios al 31 de diciembre de 2021 que no fueron proporcionados por la SEREMI.

Cuenta corriente	Partidas conciliatorias	Monto
Cuerita corriente	Partidas coriciliatorias	\$
62909115391	Depósitos no registrados en Libro banco	7.396.806
62909144235	Depósitos no registrados en Libro banco	72.594
62909143859	Giros no registrados en Libro banco	36.044.032
62909144057	Giros no registrados en Libro banco	8.213.480
02909144057	Abonos no registrados por el banco	52.590

Fuente: Conciliaciones bancarias, al 31 de diciembre de 2021, proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía.

Asimismo, esa SEREMI no proporcionó a esta Contraloría Regional la documentación original que conforma los informes de pago presentados por las empresas adjudicadas, en los casos que se detalla en la siguiente tabla, aportando solo copia de ellos:

Tabla N° 18: Copias de estados de pago.

Licitación	Estado de pago
1078629-2-LP21	Estado de Pago Nº 3
1078629-5-LE21	Estado de Pago Nº 1
1078629-5-LE21	Estado de Pago Nº 2
1078629-5-LE21	Estado de Pago Nº 3
1078629-4-LE21	Estado de Pago Nº 1

Fuente: elaboración propia en base a estados de pago entregados por la SEREMI.

Al respecto, resulta indispensable recordar que conforme al inciso segundo del artículo 9° de la referida ley Nº 10.336, el Contralor está facultado para solicitar de las distintas autoridades, jefaturas de Servicios o funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores y podrá, también, dirigirse a cualquiera autoridad o funcionario para impartir instrucciones relativas a la fiscalización que legalmente le corresponda.

En este mismo orden de consideraciones, es del caso recordar que, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen No 23.906, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización, las solicitudes de datos e informaciones por este Órgano Fiscalizador son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6° 7° y 98, de la Constitución Política de la República, en el artículo 2° de la ley N° 18.575, y en los artículos 1°, 5°, 6°, 9°,16 y 19, de la ley N° 10.336, implicando su incumplimiento una infracción a los deberes funcionarios.



Sobre lo observado, la SEREMI sostiene que trabaja principalmente con documentación digitalizada desde la implementación en el año 2020 del "Nivel tres de Digitalización", agregando que desde la declaración del estado de emergencia sanitaria el servicio creó la cuenta oparaucania@mbienes.cl con la finalidad de permitir el ingreso de toda la documentación enviada a ese servicio.

Al respecto, cabe señalar que, en cuanto a la información no proporcionada a esta Entidad de Control, contenida en la tabla N° 17 precedente, ese servicio no aporta antecedentes en su respuesta, por lo que la observación se mantiene.

Por su parte, en lo que dice relación a la información que durante la ejecución de la presente auditoria fue proporcionada en fotocopia -tabla N° 18-, corresponde aclarar a esa SEREMI, que conforme al inciso primero del artículo 5°, de la aludida resolución N° 30, de 2015, los órganos públicos que estén obligados a rendir cuentas ante esta Contraloría General, podrán hacerlo con documentación electrónica o en formato digital, previa autorización de este Organismo de Control, mientras que su inciso cuarto especifica que los digitales podrán aceptarse en subsidio de los originales, siempre que estén autentificados por el ministro de fe o funcionario autorizado para ello.

Acorde con lo anterior, el artículo 6° regula la autorización para rendir cuentas con documentación electrónica o en formato digital, y su inciso primero exige efectuar la respectiva solicitud por escrito, indicando las razones que motivan la presentación y las características del sistema automatizado de información que se pretende utilizar, lo que no se advierte en la especie.

En este contexto, corresponde mantener lo observado, toda vez que, ese servicio no proporcionó parte de la información requerida para llevar a cabo la fiscalización, o bien, no se entregó la documentación original, razón por la cual, esa entidad deberá implementar mecanismos de supervigilancia que le permitan controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015. Asimismo, en lo que concierne a las partidas señaladas en la tabla N° 17, deberán regularizarse al tenor de lo requerido en el numeral 10.b, partidas conciliatorias no regularizadas, del presente informe.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía, ha aportado antecedentes de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 773, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en el numeral 3, no validación por parte de la SEREMI del cumplimiento en el pago de obligaciones previsionales y laborales por parte de la empresa prestadora de servicios, conforme a los antecedentes y aclaración proporcionada se da por levantada la objeción.



A su turno, sobre la objeción del numeral 4, contratos no publicados en el portal de mercado público, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad, se da por subsanada.

Por otro lado, en lo que atañe a lo señalado numeral 12, sobre multas no cobradas por incumplimiento en los plazos (AC), este Organismo de Control iniciará el respectivo reparo, por un monto total de \$ 24.979.073, de acuerdo con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, ello, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del referido precepto legal.

A su vez, en cuanto a lo observado en los numerales 10.a, diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor (AC) y numeral 10.b, partidas conciliatorias no regularizadas (AC), 10.c, cheques firmados en blanco (AC), 11, pagos realizados en el banco antes de realizar el registro contable (AC), 12, multas no cobradas por incumplimiento en los plazos (AC) y 13.a, sobre casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado (C), el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. Sobre lo planteado en el numeral 10.a, diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor (AC), esa entidad deberá arbitrar las medidas para que no ocurran situaciones como la de la especie, debiendo acreditar documentadamente los ajustes contables cursados por la diferencia de \$ 12.236.222 entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor de la cuenta corriente N° 62909115391, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En relación a lo objetado en el numeral 10.b, partidas conciliatorias no regularizadas (AC), considerando que en su respuesta indica que al mes de agosto de 2022 ya no se presentan esas partidas observadas - sin presentar evidencia-, esa entidad deberá por una parte, acreditar los ajustes realizados a los montos observados en la tabla N° 9 de este informe; y por otra, remitir las conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2022 de las cuentas corrientes N°s



62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, adjuntando la cartola bancaria y detalle de items conciliatorios, y evidenciar los antecedentes que den cuenta de lo solicitado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

3. Ahora bien, respecto a lo consignado en el numeral 10.c, cheques firmados en blanco (AC), ese servicio deberá velar en lo sucesivo, por el debido resguardo del patrimonio público y porque los cheques se firmen cuando medie una orden de pago con todos los antecedentes de respaldo.

4. En lo relativo a lo observado en el numeral 11, pagos realizados en el banco antes de realizar el registro contable (AC), ese servicio deberá ajustar su proceder a lo dispuesto en la normativa contable, debiendo contabilizarse las obligaciones en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las generen y el registro contable del pago previo a que se concrete en la entidad financiera, velando por que el registro de los hechos económicos se realice en orden cronológico y de manera oportuna.

5. Sobre lo observado en el numeral 12, multas no cobradas por incumplimiento en los plazos (AC), la SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento del principio de la interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo del patrimonio público.

6. En cuanto a lo objetado en el numeral 2.2, conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá regularizar lo observado, evidenciando la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

7. En relación a lo abordado en el numeral 2.4.1, autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control (C), la entidad deberá adoptar las medidas ante esta Entidad de Control para solicitar revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución, teniendo en consideración que todo cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

8. En lo atingente a lo objetado en el numeral 2.4.2. autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante la institución financiera (C), ese servicio deberá adoptar las medidas ante el Banco del Estado de Chile para revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución -don Álvaro De La Maza Henríquez y doña Natalia Rivera Velásquez-, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al



Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

9. En relación a lo observado en el numeral 2.5, sobre cheques en custodia de un funcionario que no se encuentra autorizado como girador, ni cuenta con póliza de fidelidad funcionaria (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para que en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido en la normativa que regula la materia y además deberá tener en consideración que todos los funcionarios que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza -como lo es la custodia de cheques-, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, así como también, deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador.

10. Respecto de lo observado en el numeral 2.6, conciliaciones bancarias que no individualizan a los funcionarios que intervinieron en su preparación y revisión (C), ese servicio deberá regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba, así como esa autoridad regional de ese ministerio deberá designar los funcionarios responsables de esa función, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

11. En atención a lo observado en los numerales 5.a, ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-5-LE21 (C) y 5.b, ampliación de contrato de la licitación pública ID N° 1078629-2-LP21 (C), la SEREMI deberá dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10 de la referida ley N° 19.886, velando por la oportunidad en que se dictan los actos administrativos que aprueban las decisiones de ampliar un contrato, emisión de órdenes de compra y requerir a las empresas contratistas las boletas de garantías que cumplan con la vigencia y montos estipulados, a fin de que hechos como los descritos no se reiteren en un futuro.

12. Sobre lo observado en el numeral 6, boletas de Garantía de fiel cumplimiento no cumplen con la vigencia del contrato (C), la SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para velar por que las garantías de fiel cumplimiento del contrato cumplan con la vigencia requerida en las bases administrativas y/o contratos y solicitar su reemplazo cuando existan prorrogas o ampliaciones del servicio convenido y en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido a la normativa que regulan la materia.

13. En lo referente a lo observado en el numeral 7, antigüedad de los expedientes de saneamiento (C), dicha entidad deberá elaborar un plan de acción con la finalidad de dar tramitación a los expedientes de antigua data, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de la implementación de tales medidas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al



Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, ese servicio debe tener en consideración la responsabilidad que tienen las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, según prescriben los artículos 3°, 5° y 11 de la anotada ley N° 18.575.

14. En cuanto a lo expuesto en el numeral 8, ausencia de constancia de las notificaciones a solicitantes, de las resoluciones que deniegan un proceso de saneamiento (C), esa entidad deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se ajusten plenamente a las instrucciones dispuestas por el ministerio y velar por el debido proceso de la regularización de la propiedad raíz al dar la oportunidad al solicitante de presentar nuevos antecedentes si lo estima necesario.

15. Respecto de lo observado en el numeral 9, valores cobrados por concepto de gastos del procedimiento de regularización, distintos a los estipulados en la resolución N° 2.459, de 2018 (C), corresponde que el servicio arbitre las medidas para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo establecido en la aludida resolución, en atención a que se deben cobrar los valores allí indicados toda vez que el mentado documento se encuentra plenamente vigente.

16. En relación a lo observado en el numeral 10.d, pagos realizados con cheques (C), la SEREMI deberá adoptar las medidas administrativas y de control que sean pertinentes, para que en el futuro se dé cumplimiento a lo establecido en los respectivos cuerpos normativos.

17. En relación a lo señalado en el numeral 13.a, sobre casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado (C), corresponde que ese servicio concrete las acciones informadas con la empresa contratista y determine la procedencia del pago de los servicios, teniendo en consideración que para que proceda el pago del 50% del valor unitario del producto, el contratista debe haber acudido al inmueble, y constatado que no se cumplen las condiciones para efectuar la mensura, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, para que proceda el pago -esto es un informe, fotografías de la propiedad y las coordenadas del inmueble-, o, en su defecto, tome las medidas necesarias para obtener la restitución de los recursos pagados indebidamente, informado de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe

18. En lo concerniente a lo objetado en el numeral 13.b, pagos cursados sin que se hayan presentado la totalidad de los productos contratados (C), la entidad deberá velar por las medidas comprometidas con el profesional encargado de empresas y de esta forma, efectuar la recepción conforme del servicio contratado una vez revisada la totalidad de antecedentes



requeridos en las bases que rigen los procesos licitatorios y seguidamente, proceder a su pago.

Del mismo modo, debe tener en cuenta en sus actuaciones los principios de eficiencia y eficacia que debe prevalecer en el uso de los recursos públicos, y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, según prescriben los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la enunciada resolución N° 30, de 2015.

En lo referente al numeral 13.c, falta de antecedentes para acreditar fehacientemente la autenticidad de algunas declaraciones de hechos, de la empresa Doña Jacinta, SpA (C), ese servicio deberá remitir el resultado del proceso indicado en su respuesta, esto es, respecto a requerir a la empresa Doña Jacinta SpA remitir los antecedentes originales y eventualmente iniciar un procedimiento sancionatorio, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

19. Sobre el numeral 14, antecedentes no proporcionados o entregados en fotocopia (C), esa entidad deberá implementar mecanismos de supervigilancia que le permitan controlar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015. Asimismo, en lo que concierne a las partidas señaladas en la tabla N° 17, deberán regularizarse al tenor de lo requerido en el numeral 10.b, partidas conciliatorias no regularizadas, del presente informe.

20. En relación a la situación planteada en el numeral 1.1, Ingreso de trámites de saneamiento que pueden asociarse a convenios de financiamiento que no se encuentran vigentes (MC), dicha entidad deberá adoptar las medidas necesarias para eliminar de SISTRED aquellos convenios que no se encuentran vigentes o bien que se haya completado la cantidad beneficiarios convenidos, teniendo en consideración que este sistema debe permitir un adecuado cobro a los beneficiarios en razón de los parámetros precargados en ese sistema y de las disposiciones internas que reglamentan su cobro, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de la regularización del aludido sistema, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.

- 21. En cuanto a lo objetado en el numeral 2.1, formato de la conciliación bancaria (MC), la SEREMI deberá elaborar las conciliaciones bancarias conforme a lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, acreditando documentalmente aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
- 22. Respecto a lo señalado en el numeral 2.3, falta de control para emisión de cheques nominativos (MC), la entidad deberá arbitrar las medidas necesarias, con el fin de que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador'. En caso de no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación advertida, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos.



Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quienes a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe de auditoría al SEREMI de Bienes Nacionales de La Araucanía y al auditor ministerial del Ministerio de Bienes Nacionales.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:				
Nombre:	ombre: CARLOS BILBAO FUENTES			
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo			
Fecha:	30/12/2022			



#### ANEXO N° 1

Detalle de licitaciones públicas que formaron parte de la auditoria.

ID DE LA LICITACIÓN	NOMBRE DE LA LICITACIÓN	FONDOS CON LOS QUE SE FINANCIA LA LICITACION	N° RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN Y APRUEBA BASES	N° RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN	N° RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	N° ORDEN (S) DE COMPRA	MONTO ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR ADJUDICADO
1078629-2-LP21	Servicio de mensura de 480 casos área nº1	Gobierno Regional de La Araucanía	82 de 27-01-2021	76 de 11-03-2021	112 de 22-03-2021	1078629-6-SE21 y 1078629-43-SE21		Doña Jacinta SpA
1078629-11-LP21	Servicio de mensura de 300 casos área nº3	Gobierno Regional de La Araucanía	503 de 30-08-2021	655 de 15-10-2021	689 de 02-11-2011	1078629-38-SE21	59.000.000	Doña Jacinta SpA
1078629-10-LE21	Servicio de mensura de 122 casos IX región	Programa Sectorial de la SEREMI	421 de 25-08-2021	629 de 27-09-2021	652 de 14-10-2021	1078629-37-SE21	28.000.000	Doña Jacinta SpA
1078629-5-LE21	Servicio de mensura de 77 casos IX región	Convenio Nacional CONADI Macrozona 2020	160 de 14-04-2021	174 de 27-04-2021	198 de 11-05-2021	1078629-9-SE21	16.678.593	Sociedad De Servicios Amuley Limitada
1078629-4-LE21	Servicio de mensura 54 casos	Programa Sectorial de la SEREMI	107 de 22-03-2021	181 de 05-04-2021	163 de 15-04-2021	1078629-7-SE21	11.812.134	Doña Jacinta SpA

Fuente de información: Elaboración propia en base a resoluciones que autorizan el llamado a licitación y aprueban las bases, resoluciones que adjudican las licitaciones y resoluciones que aprueban los contratos de prestación de servicios, de las licitaciones examinadas.

<sup>(\*):</sup> El contrato de la Licitación Pública ID N° 1078629-2-LP21, fue ampliado en 141 casos adicionales, según consta en Resolución N° 171 de 23 de abril de 2021. En ese contexto se emitió la Orden de Compra N° 1078629-43-SE21, la cual en conjunto con la orden de compra N° 1078629-6-SE21, totalizan \$ 119.025.047.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

# CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

#### ANEXO N° 2

#### Boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato

	DATOS DE LA BOLETA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO					FECHA SEGÚN			DÍAS SIN CAUCIÓN
N° DE LA LICITACIÓN	EMISOR DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DE VERIFICACIÓN O NÚMERO DE PÓLIZA	MONTO AFIANZADO	FECHA VENCI- MIENTO (A)	TÉRMINO DEL PLAZO DEL CONTRATO SEGÚN CGR (*) (B)	TÉRMINO DEL PLAZO MAS 60 DÍAS HÁBILES (C=B+60 DÍAS HÁBILES)	FECHA DE PRESENTACI ÓN DE INFORME DE PAGO FINAL (D)	DÍAS SIN CAUCIÓN SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS (C-A)	RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DEL ÚLTIMO INFORME DE PAGO DE LA LICITACIÓN (C-A)
1078629-2- LP21	Pro Garantía S.A.G.R.	ADF7B13A	\$9.200.000	20-09-2021	26-06-2021	23-09-2021	06-12-2021	3	77
1078629-4- LE21	Pro Garantía S.A.G.R.	E714891A	\$1.181.213	25-08-2021	05-07-2021	30-09-2021	23-12-2021	36	120
1078629-5- LE21	Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A.	3012021128234	56,53 UF	30-09-2021	28-07-2021	25-10-2021	08-09-2021	25	-22
1078629-10- LE21	pro Garantía S.A.G.R.	8ADE05C3	\$2.800.000	04-03-2022	30-12-2021	24-03-2022	07-04-2022	20	34

Fuente: Elaboración propia en base a boletas de garantía presentadas por el proveedor adjudicado.

<sup>(\*):</sup> la fecha de termino del contrato se calculo en base al plazo total del contrato señalado en el numeral 19 de las bases administrativas de cada licitación, contados del día hábil siguiente a la emisión de la orden de compra. En este sentido para las licitaciones públicas ID Nºs 1078629-2-LP21, 1078629-4-LE21, 1078629-5-LE21 y 1078629-10-LE21, el plazo total estipulado en las bases es de 90, 60, 70 y 70 días, respectivamente.



#### ANEXO N° 3

# Pagos registrados en cartola anterior al registro contable.

LICITACIÓN	INFORME DE PAGO		FOLIO UTIL LOS FON	FOLIO UTILIZACIÓN DE		DIMIENTO CONTABLE C-03) FOLIO RENDICIÓN DE CUENTAS AL ORGANISMO OTORGANTE		DIFERENCIA DÍAS
	N°	MONTO \$	N°	FECHA	N°	FECHA	FECHA	
1078629-2-LP21	N° 1	26.066.704	583	30-06-2021	592	30-06-2021	01-06-2021	-29
1078629-2-LP21	N° 2	31.408.340	1042	30-09-2021	1045	30-09-2021	15-09-2021	-15
1078629-2-LP21	N° 3	49.066.786	1673	27-12-2021	1674	27-12-2021	24-12-2021	-3
1078629-5-LE21	N° 1	4.714.517	863	26-08-21	872	26-08-21	25-08-2021	-1
1078629-5-LE21	N° 2	4.714.517	864	26-08-21	871	26-08-21	25-08-2021	-1
1078629-5-LE21	N° 3	9.891.819	1137	05-10-21	1224	20-10-21	30-09-2021	-5
1078629-10-LE21	N° 1	7.708.876	668	30-06-22	669	30-06-22	23-06-22	-7
1078629-10-LE21	N° 2	9.507.834	668	30-06-22	669	30-06-22	23-06-22	-7
1078629-11-LP21	N° 1	19.076.599	1868	04-01-22	1875	04-01-22	03-01- 22	-1

LICITACIÓN	INFORME DE PAGO			CONT		PAGO EN CARTOLA	DIFERENCIA	
	N°	MONTO \$	FOLIO DEVENGO	FECHA DEVENGO	FOLIO PAGO	FECHA PAGO	FECHA	DIAS
1078629-4-LE21	N° 1	3.475.752	681	06-07-21	684	06-07-21	04-06-21	-32
1078629-4-LE21	N° 2	3.194.192	1282	26-10-21	1283	26-10-21	08-10-2021	-18

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los informes de pago, su contabilidad y egreso en cartola bancaria.



#### ANEXO N° 4

#### Declaraciones de hecho.

EXPEDIENTE	COMUNA	NOMBRE	RUT	REPRESENTANTE QUE FIRMA	FECHA AUTORIZACIÓN DE FIRMA
111188	Curacautín	Edgardo Solís Jara	5283236-5	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117324	Temuco	Sabina Llaupi Cariqueo	12709443-8	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
121075	Temuco	Guillermina Rubilar Erices	8241565-3	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117006	Curacautín	José Jara Vines	2018914-2	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117646	Padre Las Casas	Guacolda Queupumil Vidal	12711243-6	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
123758	Nueva Imperial	Ruth Briones Muñoz	10051479-6	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
109371	Curarrehue	Francisco Bravo Torres	12543545-9	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
115978	Angol	Yinet Cea Rodríguez	10029712-4	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117469	Freire	Ana Caniullán Rupallán	10261586-7	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
118320	Cunco	Miguelina Cheuquelaf Pilquimán	10736766-7	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
116423	Villarrica	Juan Cifuentes Lagos	7067678-8	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
118556	Purén	María Ancalao Paillamil	9432079-8	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
120783	Temuco	Mario Mora Chihuaihuen	17726705-8	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
121793	Pucón	Juan Salamanca Guzmán	15258728-7	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
121544	Nueva Imperial	Rosario Neculmán Torres	8182552-1	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117480	Renaico	Aniceto Fuica Mora	5355990-5	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117650	Pitrufquén	Fernando Contreras Chacón	8269560-5	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117671	Pucón	Edith Epulef Loyola	15554400-7	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021



EXPEDIENTE	COMUNA	NOMBRE	RUT	REPRESENTANTE QUE FIRMA	FECHA AUTORIZACIÓN DE FIRMA
123475	Purén	José Zambrano Sáez	9608101-4	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
124973	Villarrica	Blanca Vilugrón Contreras	9652754-3	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
117856	Collipulli	Irma Santillana Carvajal	15514171-9	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
121284	Cunco	Orfelina Conejero Villagra	8492412-1	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
109059	Vilcún	Patricia Barriga Torres	9788844-2	Cesar Antinao Navarrete	24-03-2021
115589	Angol	María Toledo Jara	9285394-2	América Antilao Chávez	21-10-2021
132607	Purén	Isolina Curamil Llebul	7680248-3	América Antilao Chávez	21-10-2021
122918	Villarrica	Patricia Figueroa Beltrán	10954447-7	América Antilao Chávez	21-10-2021
131297	Curarrehue	Nora Carinao Casiano	12565403-7	América Antilao Chávez	21-10-2021
131313	Freire	Ricardo Ocampo Jara	8366021-K	América Antilao Chávez	21-10-2021
120542	Pucón	Germán Castillo Méndez	5561530-6	América Antilao Chávez	21-10-2021
129664	Villarrica	Carolina Faure Farías	13086779-0	América Antilao Chávez	21-10-2021
131619	Angol	Bernardino Medina Salazar	14360075-0	América Antilao Chávez	21-10-2021
131339	Victoria	Jorge Pantoja Orellana	8132953-2	América Antilao Chávez	21-10-2021
132360	Pucón	Jaime Molina Carrasco	5343146-1	América Antilao Chávez	21-10-2021
131658	Padre Las Casas	Pedro Millapán Huircán	15652560-K	América Antilao Chávez	21-10-2021
131944	Angol	Eresmin Navarrete Gutiérrez	5909860-8	América Antilao Chávez	21-10-2021
132346	Villarrica	Ida Millañanco Carreño	14322244-6	América Antilao Chávez	21-10-2021
132445	Pucón	María Godoy González	8761433-6	América Antilao Chávez	21-10-2021
132603	Purén	Mario Millapi Paillamil	12086826-8	América Antilao Chávez	21-10-2021
133051	Nueva Imperial	Arturo Bourdiles Calfin	10575397-7	América Antilao Chávez	21-10-2021

Fuente: Declaraciones de hecho presentadas por la empresa doña Jacinta SpA.



ANEXO N° 5: Estado de observaciones del informe final N° 773, de 2022, Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de La Araucanía.

## A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓ N Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDA D	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
2.2 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.	C: Compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá regularizar lo observado, evidenciando la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
2.4.1 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control.	C: Compleja.	La entidad deberá adoptar las medidas ante esta Entidad de Control para solicitar revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución, teniendo en consideración que todo cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
2.4.2 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante la institución financiera.	C: Compleja.	Ese servicio deberá adoptar las medidas ante el Banco del Estado de Chile para revocar las autorizaciones de los giradores de cuentas corrientes que ya no pertenecen a esa institución -don Álvaro De La Maza Henríquez y doña Natalia Rivera Velásquez-, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de su eliminación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓ N Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDA D	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
2.6 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Conciliaciones bancarias que no individualizan a los funcionarios que intervinieron en su preparación y revisión.	C: Compleja.	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba, así como esa autoridad regional de ese ministerio deberá designar los funcionarios responsables de esa función, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
7, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.	Antigüedad de los expedientes de saneamiento.	C: Compleja	Dicha entidad deberá elaborar un plan de acción con la finalidad de dar tramitación a los expedientes de antigua data, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de la implementación de tales medidas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
10.a, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor.	AC: Altamente Compleja	El servicio acreditar documentadamente los ajustes contables cursados por la diferencia de \$ 12.236.222 entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor de la cuenta corriente N° 62909115391, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
10.b, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Partidas conciliatorias no regularizadas.	AC: Altamente Compleja	Esa entidad deberá por una parte, acreditar y los ajustes realizados a los montos observados en la tabla N° 9 de este informe; y por otra, remitir las conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2022 de las cuentas corrientes N° 62909115391, 62909144235, 62909143859 y 62909144057, adjuntando la cartola bancaria y detalle de items conciliatorios, y evidenciar los antecedentes que den cuenta de lo solicitado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			



Nº DE OBSERVACIÓ N Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDA D	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
10.a, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Diferencia entre saldo contable de la conciliación bancaria con el saldo según libro mayor.	AC: Altamente Compleja				
10.b, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Partidas conciliatorias no regularizadas.	AC: Altamente Compleja	El servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades civiles y administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos			
10.c, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Cheques firmados en blanco.	AC: Altamente Compleja	representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe y			
11, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Pagos realizados en el banco antes de realizar el registro contable.	AC: Altamente Compleja	de cuyos resultados tendrá oportunidad de pronunciarse esta Entidad Fiscalizadora, al efectuar el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, el que deberá remitir esa Entidad al término de aquél, en concordancia con			
12, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Multas no cobradas por incumplimiento en los plazos.	AC: Altamente Compleja	lo dispuesto en el artículo 11, numeral 5, de la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General, que Fija Norma sobre Exención del Trámite de Razón, de las Materias de Personal que indica.			
13.a, del Acápite III, Examen de Cuentas.	Sobre casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado.	C: Compleja				
13.a, del Acápite III, Examen de Cuentas	Casos en que se pagó el 50% del valor la mensura, sin haberse acreditado.	C: Compleja	La SEREMI deberá concretar las acciones informadas con la empresa contratista y determine la procedencia del pago de los servicios, teniendo en consideración que para que proceda el pago del 50% del valor unitario del producto, el contratista debe haber acudido al inmueble, y constatado que no se cumplen las condiciones para efectuar la mensura, remitiendo los antecedentes que den cuenta de ello, para que proceda el pago, o, en su defecto, tome las medidas			



Nº DE OBSERVACIÓ N Y ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDA D	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTAD A Y SU DOCUMENTACI ÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACION ES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			necesarias para obtener la restitución de los recursos pagados indebidamente, informado de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.			
13.c, del Acápite III, Examen de Cuentas	Falta de antecedentes para acreditar fehacientemente la autenticidad de algunas declaraciones de hechos, de la empresa Doña Jacinta, SpA.		Ese servicio deberá remitir el resultado del proceso indicado en su respuesta, esto es, respecto a requerir a la empresa Doña Jacinta SpA remitir los antecedentes originales y eventualmente iniciar un procedimiento sancionatorio, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

## B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

Nº DE OBSERVACIÓN Y	MATERIA DE LA	NIVEL DE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
EL ACÁPITE	OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	
1.1, del Acápite I, Aspectos del Control Interno.	Ingreso de trámites de saneamiento que pueden asociarse a convenios de financiamiento que no se encuentran vigentes.	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá adoptar las medidas necesarias para eliminar de SISTRED aquellos convenios que no se encuentran vigentes o bien que se haya completado la cantidad beneficiarios convenidos, teniendo en consideración que este sistema debe permitir un adecuado cobro a los beneficiarios en razón de los parámetros precargados en ese sistema y de las disposiciones internas que reglamentan su cobro, lo que se deberá acreditar remitiendo la documentación que dé cuenta de la regularización del aludido sistema, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe



Nº DE OBSERVACIÓN Y	MATERIA DE LA	NIVEL DE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
EL ACÁPITE	OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	
2.1 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Formato de la conciliación bancaria	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá elaborar las conciliaciones bancarias conforme a lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, acreditando documentalmente aquello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.